

# ACECHANZAS A LA PRIVACIDAD

\*Trabajos ganadores del Concurso Nacional  
de Ensayo sobre Protección de Datos Personales



México  
Infórmate

Consejo General del IEAIP  
**Genaro Vásquez Colmenares**  
Presidente  
**Raúl Ávila Ortiz**  
Comisionado



# **ACECHANZAS A LA PRIVACIDAD**

\*Trabajos ganadores del Concurso Nacional  
de Ensayo sobre Protección de Datos Personales

## » Directorio

Genaro V. Vasquez Colmenares

**Comisionado Presidente**

Raúl Ávila Ortiz

**Comisionado**

Rosario Ponce de León

**Coordinadora de Transparencia,**

**Datos Personales y Métrica**

Luis Antonio Ortiz Vásquez

**Secretario de Acuerdos**

María Elisa Ruiz Hernández

**Directora de Promoción y Comunicación**

Jorge Zárate Medina

**Director Administrativo**

Antonio Alceda Cruz

**Director Jurídico**

**Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca**

Almendros 122 Col. Reforma, C.P. 68050,

Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Primera Edición. IEAIP. Distribución gratuita.

## » Índice

**07**

**Presentación**

**11**

**El derecho a la protección  
de datos personales**

María de los Ángeles Guzmán García

**47**

**Reflexiones en torno a la protección  
de datos personales en un  
mundo global: una aproximación**

Aristeo García González

**89**

**Cultura individual de la protección  
de los datos sensibles**

Ubaldo Sánchez



## » Presentación

La revolución científica y tecnológica en curso, prolongada e intensa, se manifiesta en el llamado mundo paralelo digital y la sociedad de la información, que plantean renovadas acechanzas a la intimidad y privacidad de la personalidad humana, fuentes vitales, estas últimas, de su dignidad e integridad.

En consecuencia, el Derecho, instrumento privilegiado de regulación de las conductas sociales y tutela de los derechos fundamentales de las personas, ha emprendido en las últimas décadas la gesta protectora de sus datos, no sólo frente al poder gubernamental sino también ante los poderes privados e intereses corporativos, vigorizados por la revolución digital y no siempre incentivados por motivos lícitos.

Por ello, baste advertir que de las antiguas previsiones jurídicas sancionadoras de la violación de la correspondencia personal, circulante bajo estafetas o correo postal, hemos transitado a las novísimas concepciones referidas a la autodeterminación de la información, su control y disposición personalizada, y su protección en diversos ámbitos, niveles y modalidades.

Se reconocen y garantizan, primero en Europa, y más tarde en las Américas y otras latitudes, mediante instrumentos de Derecho Internacional y normatividad propia de los Estados nacionales, los derechos a acceder, rectificar y cancelar los datos personales en poder de instituciones públicas y privadas, así como de oponerse a determinados tratamientos a que pretendan ser sometidos.

México se encuentra inmerso plenamente en la revolución digital y se ve obligado a proteger y tutelar de manera efectiva los datos personales. De allí que a lo largo de la última década, de 2002 a 2007 y en 2009, diversas reformas legales y constitucionales lo estén haciendo posible.

Dada su naturaleza federal, el Estado Mexicano ha otorgado a los ámbitos federal y local la competencia legislativa, promotora, difusora y garante de tales derechos. Es así que en agosto de 2011, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (IEAIP/Oaxaca) —por cierto en tren de convertirse en Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales—, conjuntamente con México Infómate A.C., convocó a un concurso nacional sobre protección de datos personales.

De los trece ensayos registrados, los tres primeros lugares correspondieron a María de los Ángeles Guzmán (Nuevo León), Aristeo García González (Michoacán) y Ubaldino Maximino Sánchez Méndez (Oaxaca). Asimismo, se confirieron tres menciones honoríficas, a Susana Rodríguez Aguilar (Estado de México), Canek Sandoval Toledo (Veracruz) e Israel Contreras Galindo (Michoacán).



El Jurado Calificador de los trabajos estuvo integrado por el Mtro. Agustín Millán Gómez, entonces Comisionado Ciudadano del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF); la licenciada Rosario Ponce de León Cortés, quien fungía como Titular del Registro Estatal de Protección de Datos Personales en Oaxaca, y el autor de esta presentación.

A nombre de ellos y del equipo de trabajo del IEAIP/Oaxaca, conducido por su Comisionado Presidente, Licenciado Genaro Vázquez Colmenares, dejo constancia del compromiso cumplido con tan noble tarea pues ésta obra contiene los tres ensayos ganadores del concurso.

**Raúl Ávila Ortiz**  
**Comisionado del IEAIP/Oaxaca**



# EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Derechos ARCO y aviso de  
privacidad en México

María de los Ángeles Guzmán García  
PRIMER LUGAR

# » Contenido

## **Glosario**

## **Introducción**

### **1. Derecho a la protección de datos personales**

- 1.1 Antecedentes
- 1.2 Definición
- 1.3 Datos personales
- 1.4 Datos sensibles
- 1.5 Sujetos

### **2. Derechos de los titulares de datos personales**

- 2.1 Acceso
- 2.2 Rectificación
- 2.3 Cancelación
- 2.4 Oposición

### **3. Aviso de privacidad**

- 3.1 Definición
- 3.2 Contenido
- 3.3 Emisión del aviso
- 3.4 Medio y momento de disposición del aviso al titular
  - 3.4.1 Datos de obtención directa
  - 3.4.2 Datos de obtención indirecta
- 3.5 Modelo de leyenda
- 3.6 Órgano regulador

## **Conclusión**

## **Bibliografía**

## » Glosario

**ARCO.** Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

**CPM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CURP.** Clave Única de Registro de Población.

**DOF.** Diario Oficial de la Federación.

**FJ.** Fundamento Jurídico.

**IFAI.** Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

**LO.** Ley Orgánica.

**LFTAIPG.** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LPDP.** Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

**RFC.** Registro Federal de Contribuyentes.

**RLPDP.** Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

**SCJN.** Suprema Corte de Justicia de la Nación en México.

**STC.** Sentencia del Tribunal Constitucional de España.



## » Introducción

Las distintas actividades que realizamos durante el día dejan rastro de quiénes somos, qué hacemos, dónde estamos, cuáles son nuestros hábitos y preferencias, así como muchos otros datos más, que, al ser asociados por sistemas informáticos, proporcionan un perfil de cada individuo.

Internet ha facilitado la vida, agilizando y simplificando las comunicaciones y transacciones, tan es así, que para ello las barreras geográficas y de tiempo han desaparecido de modo virtual, lo que permite realizar simultáneamente diversos negocios en distintos países con varias personas. Sin embargo, también ha traído graves problemas de invasión a la privacidad, principalmente por el uso indebido de datos personales y su mal tratamiento.

La protección de datos personales es un derecho de tercera generación, con orígenes marcadamente europeos, que ha tenido en las últimas tres décadas una rápida evolución, principalmente por el uso de Internet. Este derecho consiste en garantizar a la persona un poder de control y disposición sobre

sus datos personales, pudiendo consentir su recogida y uso, así como a saber quién los posee y con qué finalidad.

Este ensayo ha sido dividido en tres apartados. El primero, aborda conceptos básicos para la comprensión del tema, tales como los orígenes del derecho a la protección de datos personales y la aclaración de lo que es un dato personal y uno sensible. Asimismo, se hace uso de la experiencia internacional para brindar una definición adecuada de este derecho.

En el segundo, se describen los derechos ARCO, que son aquéllos que permiten al individuo ejercitar su derecho a la protección de datos personales, y, en el tercero y último apartado, se analiza el aviso de privacidad, que consideramos importante, ya que después de la publicación de la Ley de la materia y durante los primeros años ha de ser de suma importancia, porque es el punto de arranque del trayecto del ciudadano para hacer valer su derecho, y es el momento en que toma conocimiento de la existencia de esta nueva prerrogativa que le asiste y cómo la puede ejercitar. Este mismo aviso, para quien recolecta la información, es el medio por el cual se compromete con el titular de los datos a tratarlos adecuadamente y hacerle saber de los derechos que puede reclamar ante una posible vulneración.

El 6 de julio de 2011 es una fecha importante para el desarrollo del derecho a la protección de datos personales en México porque entró en vigor la “Ley



Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares” (DOF 05/07/2010). Es significativo este día, porque en adelante se comienza a concientizar al ciudadano sobre la importancia de cuidar los datos personales y se controla a quienes los poseen y manejan. Esta situación se presenta gracias a la exigencia de la Ley del aviso de privacidad, que deberá estar presente en el momento de recopilación, informando de los derechos que asisten a la persona, así como haciéndole saber quién será quien cuide y trate de su información.

Finalmente, y para contribuir a la evolución de este nuevo derecho en México, se concluirá haciendo algunas reflexiones en torno a este derecho y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

## » 1. Derecho a la protección de datos personales

**E**ste derecho, en el mundo entero, es considerado de reciente configuración porque es de tercera generación y surge en la década de los 70's en Europa. Sin embargo, en México no habían prosperado las iniciativas de Ley que regulaban la materia. No es sino a partir de 2002, año que es publicada la LFTAIPG, que éste se plasma en un ordenamiento jurídico. Posteriormente, en el 2007, mediante la reforma al artículo 6º aparece por primera vez en la Constitución mexicana, y hasta 2009 se reforman los artículos 16 y 73 constitucionales, a través de los cuales se desarrolla el derecho y se dota al Congreso de la facultad para legislar en la materia.

### 1.1 Antecedentes

A diferencia de lo sucedido con otros derechos fundamentales cuyo desarrollo se produjo paralelamente en el ámbito de Europa y Estados Unidos, el derecho a la protección de datos personales tiene un origen marcadamente europeo. El desarrollo de los primeros estudios en esta materia y la adopción de las primeras

legislaciones de protección de datos tiene lugar en Europa (Piñar Mañas, 2003: 39), teniendo su origen en el derecho a la intimidad<sup>1</sup>.

El avance de la tecnología ha impulsado lo que hoy se conoce como la sociedad de la información, cuyos servicios cubren también aquellos consistentes en transmitir datos a través de una red de comunicación o albergar información facilitada por el destino del servicio (Del Peso Navarro, 2003: 8)<sup>2</sup>, es decir, la transferencia que se hace al proporcionar datos personales para un determinado fin o uso.

En nuestros días la red de comunicación más importante es Internet, la cual por el desarrollo y crecimiento que ha tenido en las últimas décadas, cuenta con una escasa regulación normativa de protección para el usuario. Por ello son frecuentes las violaciones a la esfera privada del individuo a través de esta autopista de la información, también llamada “infopista”

1 Si bien es cierto que las primeras legislaciones de protección de datos aparecen en Europa, también lo es que el derecho a la intimidad y la protección de información ya se había dado a notar en el célebre artículo de Warren y Brandeis titulado “The Right to Privacy”. Publicado en Harvard Law Review, vol. IV, núm. 5, 1890.

2 Internet se ha resistido a ser controlado por organizaciones gubernamentales de cualquier clase. El modelo estatista no ha podido ser transportado a la gran red. La domestic analogy ha sido rechazada como opción organizativa. La autonomía de Internet es, en la actualidad, una realidad incontestable y su independencia ha sido mantenida a ultranza y contra la corriente de las tendencias regulatorias establecidas a escala mundial para otras tecnologías de la comunicación (Muñoz Machado, 2010: 82).

(Del Peso Navarro y Ramos González, 2002: XXXV). La navegación en la red implica la generación de una serie de datos de carácter personal del usuario y su captación por los diferentes sujetos que intervienen, en mayor o menor medida según sus funciones (Mesa de La Cerda Ballesteros, 2004: 101).

No es posible ocultar cómo Internet cambia la cultura de los países, llegando incluso a homogeneizarla, por ello es apremiante una regulación de la materia que sea específica y además eficaz.

Tal telaraña universal condensa a la perfección el horizonte digital, junto a las últimas tendencias en el tránsito electrónico, erigiéndose de esta forma en la máxima expresión de las nuevas tecnologías (Ballesteros Moffa, 2005: 108–109).

Actualmente, México avanza hacia una cultura de salvaguarda del derecho a la privacidad mediante una adecuada protección de datos personales, tan es así que pertenece a la “Red Iberoamericana de Protección de Datos”<sup>3</sup>, de la cual se ha despren-

3 La cual surge en el año 2003, en la ciudad de la Antigua, en Guatemala, en donde se celebró un Encuentro de Protección de Datos Personales los días 2 a 6 de junio de 2003, del cual surge la Declaración de la Antigua, que consta de nueve puntos, cuyo número siete es precisamente la creación de la Red Iberoamericana de Protección de Datos. En dicho punto, entre los compromisos que asume, se encuentran el de promover la edición y publicación de documentos de trabajo y de las obras que permitan difundir y dar a conocer los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de la Red.

dido *La Declaración México*<sup>4</sup> , en la que el país reconoce la importancia del derecho a la protección de datos personales y de la ley que deba regularlo.

Como resultado del constante trabajo que ha realizado el IFAI, hoy en día se cuenta en la Constitución mexicana con los frutos de dicha Declaración a través de las reformas de los artículos 6º, 16 y 73 CPM; así como por la actual Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

## 1.2 Definición

En la LPDP no es posible encontrar una clara definición del derecho a la protección de datos personales, sin embargo, la doctrina y jurisprudencia extranjera es amplia. El Tribunal Constitucional de España lo ha

<sup>4</sup> Creada por los miembros de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, reunidos en la Ciudad de México y en Huixquilucan (Estado de México), del 2 al 4 de noviembre de 2005, durante la celebración del IV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales. En cuyas conclusiones de 4 de noviembre de 2005, en el inciso 7 se dice lo siguiente: “así, una ley de protección de datos personales en México debería considerar, los principios de protección de datos personales internacionalmente reconocidos, aplicables tanto a las entidades públicas como privadas; por otro lado, debe adecuarse a las condiciones sociales, políticas y económicas del país, estableciendo al mismo tiempo reglas claras y sencillas que permitan no sólo su implementación y cumplimiento, sino también un equilibrio entre el flujo de datos personales y su protección. Por último, la ley debe garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de datos de las personas y promover una cultura de confianza y de respeto a los derechos humanos, a través de instituciones independientes”.

definido como aquél que garantiza a la persona un poder de control y disposición sobre sus datos personales. Además, señala que confiere a su titular un haz de facultades que son elementos esenciales de este derecho, integrado por la potestad que corresponde al afectado de consentir la recogida y uso de sus datos personales, y a conocer los mismos. Y para hacer efectivo ese contenido, el derecho a ser informado de quién posee sus datos y con qué finalidad, así como el derecho a oponerse a esa posesión y uso, exigiendo a quien corresponda que ponga fin a la misma, así como al empleo de dicha información<sup>5</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en México ha definido, tímidamente el derecho a la protección de datos personales de la siguiente forma: “el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información” <sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> STC290/2000, FJ7. Esta Sentencia junto con la STC292/2000 explican ampliamente lo que engloba el derecho a la protección de datos personales.

<sup>6</sup> Tesis SCJN: I.3o.C.695 C. Tesis Aislada. Materia: Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Septiembre de 2008. Página: 1253. Tesis SCJN: I.3o.C.695 C. Tesis Aislada. Materia: Civil. Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Desmembrando la definición anterior se pueden destacar tres aspectos: 1) refiere el derecho a la protección de datos personales como “derecho de la autodeterminación de la información” <sup>7</sup>, 2) lo define como la capacidad de elección del individuo sobre su propia información, 3) limita el alcance del derecho sólo a la información concerniente a la vida privada. Respecto del segundo aspecto, la capacidad de elección comprende dos acciones: a) decidir qué información puede ser conocida y cuál mantener en secreto, y b) designar quién y bajo qué condiciones podrá utilizar esa información.

En contraposición, a la definición que proporciona la SCJN en la tesis que se ha comentado con anterioridad, se puede traer a colación la doctrina emitida por el Tribunal Constitucional de España que refiere que el objeto de protección del derecho fundamental a la protección de datos no se reduce sólo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato personal, sea o no íntimo, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a sus derechos, sean o no fundamentales, porque su objeto no es sólo la intimidad individual, que para ello está la protección que el art. 18.1 CE otorga, sino los datos de carácter personal.

---

<sup>7</sup> Es curioso este dato porque cuando surge en los 70's este derecho es denominado “derecho a la autodeterminación informativa”, actualmente es conocido mayormente como “derecho de protección de datos personales”.

Estamos de acuerdo con lo anterior, ya que este derecho es más amplio que el derecho a la privacidad o intimidad. Este último protege al individuo en aquellos aspectos de la vida privada que quiere guardar para sí y su círculo más cercano de personas (ej. Familia y amigos), y manteniendo lejos del conocimiento de terceros ajenos. Y el derecho a la protección de datos, protege a la persona de vulneraciones realizadas por terceros sobre su información personal, sea o no privada, del mal uso efectuado con la misma.

España es un país que cuenta con un largo recorrido en materia de protección de datos, desde 1992 –que dictó su primera Ley<sup>8</sup>– ha ido configurando su doctrina y madurando al respecto. Para la correcta evolución de este derecho en México es indispensable utilizar y aprovechar la experiencia que otros países poseen.

### 1.3 Datos personales

Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable <sup>9</sup>. Existen diferentes categorías de datos, por ejemplo, de los siguientes tipos <sup>10</sup>:

<sup>8</sup> Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (Vigente hasta el 14 de enero de 2000). Actualmente, está en vigor la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

<sup>9</sup> Esta definición es proporcionada por la LFTAIPG (art. 3.II) y la LPDP (art. 3.V).

<sup>10</sup> <http://www.ifai.org.mx/Particulares/faq> (consultada el 7 de agosto de 2011).



• **Identificación:** nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico <sup>11</sup>, firma, RFC, CURP, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, etc.

• **Laborales:** puesto, domicilio, correo electrónico y teléfono del trabajo <sup>12</sup> .

• **Patrimoniales:** información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc. <sup>13</sup>.

11 IFAI Criterio/008-10 (Pleno). Correos electrónicos que constituyen documentos susceptibles de acceso a la información. Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información en términos de las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, ante una solicitud de acceso a la información, en donde se requiera acceso al contenido de correos electrónicos institucionales enviados o recibidos en ejercicio de la función pública, la misma deberá atenderse en términos del procedimiento previsto en la propia ley para cualquier solicitud de acceso a la información.

12 Criterio SCJN 03/2006. Ejecución 5/2006, derivada de la Clasificación de Información 2/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 29 de marzo de 2006.- Unanimidad de votos. CURRÍCULUM VÍTAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.

13 Criterio SCJN 02/2003. Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos. INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.

- **Académicos:** trayectoria educativa, título, número de cédula, certificados, etc.
- **Ideológicos:** creencias religiosas, afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas.
- **Salud:** estado de salud, historial clínico, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, etc.
- **Características personales:** tipo de sangre, ADN, huella digital, etc.
- **Características físicas:** color de piel, iris y cabellos, señales particulares, etc.
- **Vida y hábitos sexuales.**
- **Origen:** étnico y racial.
- **Entre otros.**

La SCJN refiere que los datos personales son constituidos por: “toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, y tendrán el carácter de información confidencial, cuando en términos de lo previsto en la Ley Federal invocada, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan” <sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Criterio SCJN 15/2006. Clasificación de Información 28/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Argelia del C. Montes V.– 29 de agosto de 2006. Unanimidad de votos.

## 1.4 Datos sensibles

Los datos sensibles son un tipo información especialmente protegidos y son aquéllos que afectan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se considerarán sensibles aquéllos que puedan revelar aspectos como: origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual (**art. 3VI LPDP**)<sup>15</sup>.

## 1.5 Sujetos

Los sujetos obligados para velar por el cumplimiento de la protección de datos personales (**art. 3.XIV LFTAIPG**), son: a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República; b) El Poder Legislativo Federal (integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos); c) El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal; d) Los órganos constitucionales autónomos<sup>16</sup> ; e) Los tribunales administrativos federales, y f) Cualquier otro órgano federal.

---

<sup>15</sup> En cuanto al consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles revisar el art. 9 LPDP.

<sup>16</sup> El art. 3.IX LFTAIPG precisa que los órganos constituciones autónomos son el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la CPM.

El art. 2 LPDP establece que son sujetos regulados por esta Ley, los particulares, sean personas físicas o morales de carácter privado, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de: I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

La normativa mexicana de protección de datos personales es redonda porque ambos ordenamientos (LFTAIPG y LPDP) combinan la garantía de este derecho fundamental para proteger al individuo de una forma global, es decir, para hacerse valer frente al sector privado y el público.

## » 2. Derecho de los titulares de datos personales

Cualquier titular <sup>17</sup>, o en su caso su representante legal, podrá ejercer los derechos de: acceso, rectificación, cancelación y oposición, conocidos como derechos ARCO, por sus iniciales. Los datos personales deben ser resguardados de tal forma que permitan el ejercicio sin dilación de estos derechos (art. 22 LPDP).

### 2.1 Acceso

Los titulares tienen derecho a acceder a los datos personales que de sí mismos obren en poder del responsable, así como a conocer el aviso de privacidad al que estará sujeto el tratamiento de dicha información (art. 23 LPDP).

La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del titular los datos personales; o bien, mediante la expedición de copias simples, documentos electrónicos o cualquier otro medio que determine el responsable en el aviso de privacidad (art. 34 LPDP).

<sup>17</sup> Cualquier persona es la titular de sus propios datos personales.

## 2.2 Rectificación

Es el derecho que otorga la Ley para que se corrijan los datos personales que alguna empresa tenga en su poder y se ejercita cuando los datos sean incorrectos, imprecisos, inexactos, incompletos o están desactualizados, aportando los documentos que lo justifiquen (**art. 24 LPDP**).

## 2.3 Cancelación

Es la facultad que otorga la Ley para solicitar la cancelación de los datos personales contenidos en las bases que tenga una determinada empresa, quien tendrá la obligación de terminar con el tratamiento de dicha información, en especial cuando el mismo no cumpla con las disposiciones legales aplicables. Los datos deberán ser bloqueados y, posteriormente, suprimidos de las bases de datos. Una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular (**art. 25 LPDP**).

Como excepción a este derecho, la Ley señala que el responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando <sup>18</sup>: a) se refiera a las partes de un contrato privado, social o administrativo y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento; b) deban ser tratados por disposición legal; c) obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; d) sean necesarios para proteger los intereses

18 Art. 26 LPDP.

jurídicamente tutelados del titular; e) sean necesarios para realizar una acción en función del interés público; f) sean necesarios para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular; g) sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico o la gestión de servicios de salud, siempre que dicho tratamiento se realice por un profesional de la salud sujeto a un deber de secreto.

## 2.4 Oposición

El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular (**art. 27 LPDP**).

Este derecho guarda cierta similitud con el de cancelación porque su efecto daría lugar al bloqueo de la información, que dicho sea de paso, no es un borrado inmediato. Existe doctrina que dice que el derecho de oposición está ligado al consentimiento, en los casos que sí haya sido otorgado, entonces sería una revocación del mismo. Esto último no aplica para los casos en que el consentimiento no haya sido otorgado por el titular de los datos (Téllez Aguilera, 2002: 163 y Guerrero Picó, 2006: 306).

## » 3. Aviso de privacidad

**A**ctualmente, es casi desconocido en México que el rellenar un formulario con nuestros datos personales es algo de bastante seriedad. La empresa que recaba la información debe proporcionar la seguridad de que la misma será tratada y utilizada de forma adecuada, es decir, que solamente será usada para los fines con los cuales fue requerida.

Por ello, es indispensable que el aviso de privacidad aparezca en todos los formularios y hojas que recopilan datos personales. Es a través de él que el titular de los datos conoce a quién será el responsable del tratamiento de los mismos, con qué fines se recolectan y cuáles son los medios para ejercer los derechos ARCO.

### 3.1 Definición

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable y que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales. Lo an-



terior, dada la obligación de aquél de informar a los titulares de los datos qué información se recaba de ellos y con qué fines (**Arts. 3. I y 15 LPDP**).

El aviso deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento (**Art. 24 RLPDP**).

Es de señalar que la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable, para demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información (**Art. 30 RLPDP**).

## 3.2 Contenido

El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información (**Arts. 16 LPDP y 27 RLPDP**):

1. La identidad y domicilio del responsable que los recaba.
2. Las finalidades del tratamiento de datos.
3. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos.
4. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la LPDP.
5. Las transferencias de datos que se efectúen (en el supuesto de que las haya).

6. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la LPDP.

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos. La omisión en el aviso de privacidad de alguno o todos los elementos anteriores es motivo de infracción a la LPDP (**Art. 63.V LPDP**).

### 3.3 Emisión del aviso

El transitorio tercero de la LPDP, establece que los responsables expedirán sus avisos de privacidad a los titulares de los datos personales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 LPDP, a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Ley, es decir, el pasado 6 de julio de 2011<sup>19</sup>.

### 3.4 Medio y momento de disposición del aviso al titular

El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o mediante cualquier otra tecnología. Todo dependerá de la forma en que hayan sido recabados los datos, es decir, que hayan sido obtenidos directamente o no del titular, lo que condicionará

<sup>19</sup> La LPDP fue firmada el día 27 de abril de 2010 y publicada en el DOF el 5 de julio de 2010, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación.

el formato del aviso de privacidad (Arts. 17,18 LPDP y 25 RLPDP).

### 3.4.1 Datos de obtención directa

Cuando los datos personales hayan sido obtenidos directamente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en que se recaba el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recolectan, salvo que se hubiera facilitado el aviso con anterioridad.

Cuando los datos sean obtenidos por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la identidad y domicilio del responsable que los recaba, así como la finalidad del tratamiento. También deberá proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.

### 3.4.2 Datos de obtención indirecta

Cuando los datos no hayan sido obtenidos directamente del titular, el responsable deberá darle a conocer el cambio en el aviso de privacidad. Esto no resulta aplicable cuando el tratamiento sea con fines históricos, estadísticos o científicos <sup>20</sup>.

<sup>20</sup> El contenido del art. 18 LPDP resulta confuso cuando hace mención de “el cambio”, pero podemos entender que se refiere al caso de cambio de responsable de tratamiento.

Cuando resulte imposible dar a conocer el aviso de privacidad al titular o exija esfuerzos proporcionados, en consideración al número de titulares, o a la antigüedad de los datos, previa autorización del Instituto, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias en términos del Reglamento de la LPDP, mismo que se publicó el 21 de diciembre de 2011.

### 3.5 Modelo de leyenda

En los lineamientos de protección de datos personales, se encuentra el modelo de leyenda para informar al titular de los datos. Sin perjuicio de que las dependencias y entidades elaboren sus propios formatos para informar al titular de los datos lo establecido por el lineamiento decimoséptimo <sup>21</sup>, podrán utilizar el siguiente texto <sup>22</sup>:

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de datos personales (indicar nombre <sup>23</sup>), con funda-

---

<sup>21</sup> Lineamiento decimoséptimo. En el momento en que se recaben datos personales, la dependencia o entidad deberá hacer del conocimiento al titular de los datos tanto en los formatos físicos como en los electrónicos utilizados para ese fin, lo siguiente: a) la mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la Ley –que podemos decir que en su momento era solamente la LFTAIPG, hoy en día es también la LPDP–; b) el fundamento legal para ellos, y c) la finalidad del Sistema de datos personales.

<sup>22</sup> Lineamiento decimooctavo.

<sup>23</sup> Indicar el nombre del sistema de datos personales.

mento en (indicar <sup>24</sup>) y cuya finalidad es (describirla <sup>25</sup>), el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a (indicar <sup>26</sup>) con la finalidad de (indicar <sup>27</sup>), además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es (indicarlo <sup>28</sup>), y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es (indicarla <sup>29</sup>). Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación (incluir fecha <sup>30</sup>)

---

**24** Indicar el fundamento legal que faculta a la dependencia o entidad para recabar los datos personales en el sistema de datos personales.

**25** Describir la finalidad del sistema de datos personales.

**26** Indicar las personas u organismos a los que podrán transmitirse los datos personales contenidos en el sistema de datos personales.

**27** Describir la finalidad de la transmisión.

**28** Indicar el nombre de la unidad administrativa responsable del sistema de datos personales.

**29** Indicar la dirección de la unidad de enlace de la dependencia o entidad que posee el sistema de datos personales.

**30** Anotar la fecha de publicación de los Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, es decir, 30 de septiembre de 2005.

### 3.6 Órgano regulador

A la Secretaría de Economía, entre otras atribuciones, le corresponde la de emitir los lineamientos correspondientes para el contenido y alcances de los avisos de privacidad en coadyuvancia con el Instituto (Art. 43.III LPDP).

Actualmente, sólo existen los lineamientos de protección de datos personales emitidos por el IFAI y publicados en el DOF el 30 de septiembre de 2005.

## » Conclusión

**E**n la primera parte del ensayo se pudo ver la necesidad de las personas de contar con las garantías propias del derecho a la protección de datos personales, y por tanto, de contar con una Ley en la materia. En este sentido y a partir de 2010, México cuenta con una Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En la segunda parte de nuestro estudio se ha percibido la importancia de contar con el haz de facultades del derecho a la protección de datos personales, es decir, de contar con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, llamados también ARCO por sus siglas.

La emisión del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, viene a complementar lo estipulado por la Ley. De este modo, es importante que los sujetos obligados den efectivo cumplimiento a lo ordenado por ambos instrumentos.

Asimismo, es importante que la Secretaría de Economía emita los lineamientos correspondientes para el contenido y alcances del aviso de privacidad en coadyuvancia con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. El tema del aviso en la LPDP es innovador, si se considera que otros países como España, no cuentan con la previsión expresa el aviso de privacidad en la Ley de la materia, sino únicamente en el Reglamento correspondiente.

Existe la necesidad de que el Instituto emprenda una trascendental labor divulgativa, mediante la cual la ciudadanía conozca la existencia de su derecho a la protección de datos personales y los mecanismos para hacerlo valer. Así, el IFAI emitirá resoluciones que eventualmente serán recurridas ante el Poder Judicial Federal, el cual dictará Sentencias que habrán de aclarar y configurar cada día este nuevo derecho.



## » Referencias documentales

### a) Monografías

- Ballesteros Moffa, L. A. (2005). La privacidad electrónica. Valencia: Tirant lo blanch.
- Del Peso Navarro, E. (2002). La seguridad de los datos de carácter personal (2ª ed.). Madrid: Díaz de Santos.
- Del Peso Navarro, E. (2003). Servicios de la sociedad de la información (2 ed.). Madrid: Díaz de Santos.
- Guerrero Picó, M. d. (2006). El impacto del Internet en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Navarra: APDCM, Aranzadi, Thomson-Civitas.
- Messia de la Cerda Ballesteros, J. A. (2004). La protección de datos de carácter personal en las telecomunicaciones. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.
- Muñoz Machado, S. (Febrero de 2010). La república del ciberespacio. El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho (No. 10), 78-90.

•Piñar Mañas, J. L. (2003). Protección de datos de carácter personal en Iberoamérica (II Encuentro iberoamericano de protección de datos, la Antigua-Guatemala, 2-6 de junio de 2003). Valencia: Tirant lo blanch.

•Téllez Aguilera, A. (2001). Nuevas tecnologías. Intimidad y protección de datos (Estudio sistemático de la Ley Orgánica 15/1999). Madrid: Edisofer.

•Warren, S., & Brandeis, L. (1995). Derecho a la intimidad (originalmente publicado como “The right to privacy” en Harvard Law Review, Vol. IV, nº. 5, pags. 193-219). (B. Pendás, & P. Baselga, Trads.) Madrid: Civitas.

## **b) Instrumentos jurídicos de México**

•Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

•Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

•Lineamientos de Protección de Datos Personales.

•Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

•Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### **c) Instrumentos jurídicos de España**

- Constitución de España.
- Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **d) Sentencias**

- STC 290/2000, de 30 de noviembre.
- STC 292/2000, de 30 de noviembre.
- Tesis SCJN: I.3o.C.695 C. Tesis Aislada. Materia: Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Septiembre de 2008. Página: 1253.

### **e) Páginas web**

- [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)
- [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

## **f) Otras fuentes**

- Criterio SCJN 03/2006. Ejecución 5/2006, derivada de la Clasificación de Información 2/2006–A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Carmen Liévano Jiménez.– 29 de marzo de 2006.
- Criterio SCJN 15/2006. Clasificación de Información 28/2006–A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Argelia del C. Montes V.– 29 de agosto de 2006.
- Criterio SCJN 02/2003. Clasificación de información 2/2003–A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.– 24 de septiembre de 2003.
- Diario Oficial de la Federación.
- IFAI Criterio/008–10 (Pleno).





**REFLEXIONES EN TORNO A LA  
PROTECCIÓN DE LOS  
DATOS PERSONALES  
EN UN MUNDO GLOBAL:  
UNA APROXIMACIÓN**

Aristeo García González  
SEGUNDO LUGAR

## » Contenido

**Introducción**

**1. El impacto tecnológico en la vida de las personas**

**2. La protección de datos en las generaciones de derechos**

**3. Del fenómeno de la técnica a la era de la informática**

**4. La Protección de los Datos Personales frente a la tecnología y la informática en un mundo global**

**Conclusión**

**Bibliografía**



**“Cada clic, cada llamada telefónica, cada compra con una tarjeta, cada correo electrónico enviado, va construyendo el perfil de cada uno de nosotros que después alimentará a una infinidad de bases de datos que se encuentran dispersas por todo el mundo”.**



## » Introducción

**E**l uso de las nuevas tecnologías ha traído consigo beneficios que hace algún tiempo eran inimaginables. Esta nueva realidad de la tecnología y la informática ha llevado a la sociedad, a las empresas y a los gobiernos a depender cada vez más de ellas. De ahí que comience a constituirse como una mediación universal entre el ser humano y el mundo actual, al grado de convertirse en un estilo de vida, en virtud de que hoy en día se puede comprar, vender, incluso, se puede intercambiar un gran número y todo tipo de informaciones en cuestión de segundos.

Por desgracia, para poder interactuar en este nuevo entorno digital se requiere poner al descubierto información que sólo nos concierne a nosotros mismos, lo cual no es otra cosa que nuestros datos personales, mismos que se han constituido como una prerrogativa fundamental de cada una de las personas, esto, como consecuencia de la llegada y el creciente desarrollo de la informática.

La simple observación de la historia nos ha puesto de manifiesto que uno de los mayores anhelos

del hombre ha sido –sigue siendo– el reconocimiento y protección de sus derechos, así como la búsqueda de su privacidad, esto es, la necesidad de contar con un espacio propio y reservado que le permita mantenerse alejado de la sociedad y el poder para disponer de su información que mantiene para sí mismo<sup>1</sup> . En caso contrario, su pérdida podría ser catastrófica para el ser humano<sup>2</sup> .

Sin embargo, la nueva realidad –tecnológica e informática– nos permite constatar cómo la evolución tecnológica está invadiendo nuestras vidas<sup>3</sup>, al grado

1 Un estudio sobre la evolución de la vida privada, puede verse en Ariès, Philippe y Duby, Georges, Historia de la vida privada, 3e. Edición, 4 Tomos, Madrid, Taurus, 2005.

2 Cabe mencionar algunos de los efectos negativos de la técnica y su afectación en la vida de las personas, los cuáles años atrás ya habían sido recogidos por Jacques Ellul, considerado uno de los profetas del mundo tecnológico. Ellul, en una entrevista, resumía lo esencial de sus meditaciones sobre la técnica: “intenté mostrar cómo la técnica se desarrolla de manera independiente y al margen de todo control humano. En su sueño prometeico, el hombre moderno creía poder domesticar la naturaleza, pero no logró más que crear un medio artificial aún más apremiante. Creyó que se podía servir de la Técnica, pero ha sido él mismo el que la sirve. Estamos condicionados de tal forma que adoptamos inmediatamente todas las técnicas nuevas sin interrogarnos sobre su eventual nocividad”. De entre sus obras destacan *La technique ou l'enjeu du siècle*, Paris, Armand Colin, 1954 [El siglo XX y la técnica, Barcelona, Labor, 1960]; y, *The technological society*, Nueva York, Knopf, 1964.

3 Los avances científicos del siglo XX y sus repercusiones en el diseño y desarrollo de nuevas tecnologías han hecho cambiar por completo, en pocos años, el panorama de la tecnología actual, lo que sin duda está llegando a invadir todos los ámbitos de la vida humana, lo que supone una configuración de la técnica completamente

de poner en entredicho nuestra propia privacidad. Por ende, a lo largo de las líneas siguientes se hará referencias a algunos de los riesgos que están suponiendo el crecimiento desmesurado de esta nueva realidad. Por ello, no debe resultar extraño que tanto la privacidad como la protección de los datos personales se han convertido en los derechos más valorados por todos los hombres civilizados, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XX.

---

nueva en la historia de la humanidad. Cfr. Quintanilla, Miguel Ángel, *Tecnología: un enfoque filosófico y otros ensayos de filosofía de la tecnología*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, pp.26–27.

## » 1. El impacto tecnológico en la vida de las personas. La Protección de Datos en las Generaciones de Derechos

Uno de los rasgos distintivos de los que está siendo testigo la sociedad contemporánea es el creciente uso y desarrollo de las nuevas tecnologías, con las que se posibilita la racionalización, simplificación, celeridad y seguridad de las prácticas administrativas y de recopilación de datos. De ahí la necesidad del ser humano por verse protegido en su persona y en las informaciones derivadas de ella.

Actualmente, la informática entendida como un medio, puede también constituirse como un poder, toda vez que con ella es posible eliminar las barreras del espacio y el tiempo, puesto que puede llegar a constituirse como un elemento útil para el acopio y uso de todo tipo de información. De ahí que en las sociedades informatizadas del presente el poder ya no reposa sobre el ejercicio de la fuerza física, sino sobre el uso de las informaciones que permiten influir y controlar la conducta de los ciudadanos, sin necesidad de recurrir a medios coactivos.

Por ello, el avance tecnológico que ha caracterizado al último tercio del siglo XX, ha supuesto una mayor amenaza para la vida privada, al existir la posibilidad de acceder y disponer de informaciones de cualquier naturaleza, y que en tiempos pasados se carecía de ella. Pues hoy su recopilación, almacenamiento, tratamiento y utilización de la telemática de información personal, conlleva a un potencial peligro de exacerbar la incidencia sobre esos ámbitos de la privacidad que mantenemos en la zona reservada a terceros, particulares y, especialmente, a los poderes públicos.

En consecuencia, el derecho a la intimidad surgido en la modernidad como respuesta jurídica a las exigencias éticas y a los problemas políticos de aquella coyuntura histórica, es decir, como una libertad individual, actualmente, ha variado, por consecuencia de la revolución tecnológica, tal como apunta Pérez Luño, ha adquirido unos perfiles renovados en la era tecnológica, hasta el punto de poder decirse de que puede y debe hablarse de un antes y un después de la informática <sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Al respecto cabe destacar que la evolución de la electrónica se remite a una famosa clasificación tecnológica de los ordenadores en “generaciones”. Cuya primera fase se encontró entre 1962 y 1970, en donde sus consecuencias sociales, estaban restringidas únicamente a las relaciones de trabajo y a la organización interna de las empresas del sector privado y de la Administración Pública. La solución a estas consecuencias por parte del legislador tenía como objeto de regulación jurídica una tipología específica de computadoras autónomas capaces de registrar en fichero concreto una gran cantidad de datos referentes a personas, tanto identificadas como susceptibles de serlo, bajo la autoridad de un “maestro fichero”, que podía señalar directamente, a su vez, un organismo de control. Toda

Por ende, de manera general es que puede decirse que la relación existente entre el derecho a la intimidad y el derecho a la protección de datos personales o a la autodeterminación informativa ha sido analizada de forma distinta por la doctrina <sup>5</sup>. Algunos autores han afirmado que los términos “protección de datos” y “protección de la intimidad” son dos nociones distintas, esto, en virtud de que el interés por proteger la veracidad de los datos y el uso de los mismos no se encuentra relacionada necesariamente con la protección a la intimidad individual <sup>6</sup>.

---

vez que la computadora no estaba destinada a realizar operaciones de gestión y organización administrativa. De ahí que su evolución no vendría impuesta por las innovaciones de gestión, sino por la vía del tratamiento de la información que podría proporcionar. A partir de los años 70's comenzaría la segunda fase, en donde la influencia y el radio de acción de las computadoras comenzarían a extenderse a la sociedad y, por consiguiente, no sólo a sectores restringidos de índole profesional. Surgiendo entonces, el lanzamiento de una nueva modalidad “automatizada” de tratamiento de ficheros administrativos, poniéndose de manifiesto lo que ya a finales de los 60's se vislumbraba cuando aún la informática no era concebida como generadora de tensiones y lesiones sociales: el que todo ciudadano se encuentra en cierto modo afectado por una tecnología que amenaza fuertemente su intimidad y el ejercicio de sus libertades. Cfr. García-Berrío Hernández, Teresa, informática y libertades. La protección de datos personales y su regulación en Francia y España, Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2003, pp. 25-27; Así como Pérez Luño, Antonio E., Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, 9ª Edición, Madrid, Tecnos, 2005, p. 360.

<sup>5</sup> Algunos autores, en lugar de hablar del derecho a la protección de los datos personales, prefieren la expresión “derecho a la autodeterminación informativa”. Cfr. Murillo de la Cueva, Pablo Lucas, El derecho a la autodeterminación informativa: la protección de los datos personales frente al uso de la informática, op. cit.; así mismo, en Informática y Protección de Datos Personales. Estudios sobre la Ley 5/1992 de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993; Pérez Luño, Antonio E., Libertad Informática y Derecho a la Autodeterminación informativa, Congreso sobre Derecho Informático, Universidad de Zaragoza, 22-24 de Junio de 1989, pp. 359-381.

<sup>6</sup> Al respecto puede verse R. M. Groshan, “TDF: Is the idea of an



Por otro lado, ha habido autores que han sostenido que el carácter diferenciador de estos términos no reside en su significado, sino que está relacionado con los sistemas legales del Common Law o del Civil Law, puesto que los países de tradición legal de Common Law han utilizado de manera frecuente la expresión “protección de la intimidad”, mientras que países del Civil Law han utilizado la expresión “protección de datos” . Sin embargo, otro sector doctrinal en desacuerdo con lo anterior, puso de manifiesto que “la protección de datos<sup>7</sup> es la sustitución de la privacidad porque indica un contexto legal mas mundano que la de los derechos humanos”<sup>8</sup>.

No obstante, la fundamentación jurídica del derecho a la protección de datos personales ha sido relacionada con el tradicional derecho a la intimidad dado que ha surgido para aplicarse a nuevas realidades jurídicas, las cuáles han sido descritas o fundamentadas a través de la noción tradicional de la “intimidad”<sup>9</sup> . De ahí que su protección deba serlo

International regime relevant in establishing multilateral controls and legal norms” en *Law and Technology*, Vols. 14 y 15, 1981, pp. 18-21.

7 En este sentido se pronunció D. Cooper, “Transborder data flow and the protection privacy: the harmonization of data protection laws” en *Law and Computer Technology*, Vol. 12, 1979, p. 53.

8 Sobre ello ha escrito Bing J., en “Personal data system—A comparative perspective on a basic concept in privacy legislation” en J.Bing y K. Selmer (eds.) *A decade of computers and law*. Oslo, Universitetsforlaget, 1980, pp.80-ss.

9 Sobre estas afirmaciones véase, García González, Aristeo, “La protección de datos personales: Derecho fundamental del siglo XXI: Un Estudio Comparado, op cit.; Herrán Ortiz, Ana Isabel, *El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información*, Bilbao, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, Número 26, Uni-

frente a las nuevas tecnologías, dado que refleja más que una idea individualista de protección a la intimidad, puesto que engloba también los intereses de grupo contra el procesamiento, almacenamiento y recolección de información.

En este contexto, es que hasta el reconocimiento del derecho a la protección de los datos personales como un derecho autónomo e independiente es que prevalecerían tres generaciones de derechos <sup>10</sup>, en un momento ideológico y social, con características propias y rasgos diferenciadores del resto de los derechos.

Toda vez que, entre estas generaciones de derechos se hace patente una que alude a los derechos de defensa de las libertades del individuo, en donde se exige la autolimitación y la no injerencia de los poderes públicos en la esfera privada y se tutelan por la mera actitud pasiva y de vigilancia en términos de policía administrativa, conocida como *Abwengerrechte*, o bien como primera generación. Posteriormente, aparecería otra, en la que fue necesaria una política activa de los poderes públicos encaminados a garantizar su ejercicio y realización a través de téc-

---

versidad de Deusto, 2002; G. Garzón, Clariana, El marco jurídico de los flujos internacionales, IBI, Doc, TDF 2006, Roma, 1984, pp.9-ss.

<sup>10</sup> Aún y cuando por la gran mayoría de los juristas se han reconocido tres generaciones de derechos, sin embargo, hay propuestas que hacen alusión a una cuarta generación de derechos, al respecto, véase, Rodríguez Palop, María Eugenia, La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación, Madrid, Dykinson/Universidad Carlos 3 de Madrid, 2002.

nicas jurídicas en la prestación de servicios públicos, conocidos como derechos económicos, sociales y culturales, conocida como Teilhaberchte, o bien como la segunda generación de derechos, traducida en derechos de participación.

Sin embargo, una estrategia reivindicatoria de los derechos humanos, se plasmaría en una tercera generación de derechos, la cual ha venido a cumplimentar los ya existentes. De este modo, los derechos y las libertades de la tercera generación se presentan como una respuesta al fenómeno de lo que se ha denominado “contaminación de las libertades” –pollution des libertés–, término con el que algunos sectores de la teoría social anglosajona hacen alusión a la erosión y degradación que aqueja a los derechos fundamentales ante determinados usos de las nuevas tecnologías<sup>11</sup>.

En esta fase, y dado el desarrollo tecnológico, es que tomaría un mayor auge el reconocimiento del derecho a la intimidad surgiendo así nuevos perfiles de la misma, a lo que podría decirse que el derecho a la protección de datos personales o a la autodeterminación informativa está solapado con una parte importante del derecho individual a la intimidad<sup>12</sup>.

11 La revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones del hombre con los demás hombres, las relaciones entre el hombre y la naturaleza, así como las relaciones del ser humano con su contexto o marco cultural de convivencia. Mutaciones que no han dejado de incidir en las esferas de los derechos humanos. Ibidem, pp. 22 –ss.

12 Estadella Yuste, Olga, La Protección de la Intimidad frente a la Transmisión Internacional de Datos Personales, Madrid, Tecnos, 1995, p. 26.

A pesar de ello, es preciso señalar que estas generaciones de derechos<sup>13</sup> no constituyen la sustitución global de un catálogo de derechos por otro, aunque en ocasiones ha implicado el reconocimiento de nuevos derechos que intentan dar respuesta a las nuevas necesidades históricas. Mientras que, en otras, ha supuesto la redefinición o redimensión de viejos derechos. Tal como acontecería con el derecho a la intimidad a consecuencia del fenómeno de la informática.

Pasada la Segunda Guerra Mundial las amenazas institucionales que ciernen sobre la esfera íntima del individuo no cesan de atenuarse. Los grupos de poder, públicos o privados, ejercen su control social, cada vez más difuso, a partir del dominio y el manejo de datos personales del individuo. Razón por la cual se entraría en una nueva fase de civilización posindustrial, donde los datos personales pasan a convertirse en “bienes de mercado” que circulan de forma incontrolada, de cuya confección se encargan empresas privadas de alto grado de especialización <sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Sobre estas generaciones de derechos pueden verse las obras de Pérez Luño, Antonio E., “Las generaciones de derechos fundamentales” en Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Núm. 10, Madrid, 1991; “La evolución del Estado Social y la transformación de los derechos fundamentales”, en el Volumen colectivo Problemas de Legitimación en el Estado Social, a cargo De Olivas, E., Madrid, Trotta, 1991; “Estado constitucional y derechos de tercera generación” en Anuario de Filosofía de Derecho, 9ª Época, Tomo XIII-XVI, Madrid, Ministerio de Justicia/ Boletín Oficial del Estado, 1996-1997; y, La Tercera Generación de los Derechos Humanos, Madrid, Thomson-Aranzadi, 2006.

<sup>14</sup> Al respecto, en un sentido lato puede decirse que el poder infor-

## » 2. Del fenómeno de la técnica a la era de la informática

**S**i bien en el comienzo de la década de los años sesentas las formulaciones teóricas del derecho a la intimidad y sus violaciones se podían llevar a cabo por medio de intrusiones físicas, posteriormente pasaría a serlo mediante la utilización de microrradios, de aparatos de filmación antes desconocidos, lo que motivaría la consolidación del derecho a la propia imagen y el derecho al secreto de las conversaciones, dadas las técnicas de vigilancia visual y de escucha por medios de grabaciones y filmaciones clandestinas<sup>15</sup>.

---

mático es un nuevo sistema de información que tiene como objetivo la vigilancia de sujetos determinados. Entones, su carácter novedoso radica en la posibilidad de intervenir en cualquier momento, de forma certera, cuando aparezca un peligro relevante para el sistema. Por tanto, se trata de una vigilancia intangible, no actual, pero que puede corporeizarse en cualquier momento a través de sofisticados y rápidos instrumentos; lo represivo deviene en preventivo, con la diferencia cualitativa que la represión clásica no permite una generalización, pues supondría el aniquilamiento de las instituciones y del pluralismo de masas propio del Estado social de derecho. En cambio, la prevención como técnica de control contiene la idea de generalización, presupuesto del conocimiento exhaustivo. Los peligros de neutralización de la disidencia y de la libertad de conciencia en este marco nos acerca al temible campo de concentración mundial, descrito por Orwell en su obra 1984.

15 Un estudio detallado de estos instrumentos se encuentra en la

Tiempo después al emerger una nueva conciencia cultural y política con relación al peligro que podría representar la recogida clandestina de datos para ser sometidos a tratamiento informático por parte de las grandes compañías, comenzaría la lucha por el poder político y económico, apareciendo con ello la informatización de la sociedad, constituyéndose como el punto de convergencia de los intereses técnicos, económicos y políticos, abriéndose con ello la etapa de la llamada revolución cibernética.

Esta nueva revolución vendría a instaurar una nueva filosofía de la tecnología, de la organización del trabajo, mediante la creación continua de sistemas automatizados de información y control que sería expuesta con claridad por Rose, al señalar que “[...] tanto que la fuerza mecánica de la primera revolución industrial fue una extensión de los músculos del hombre —de aquí su descripción como la edad de la mecanización—, la computadora es una extensión de su mente y es el cerebro del sistema automático, por lo que a la revolución cibernética, también se le conoce como la edad de la automatización”<sup>16</sup>.

En esta nueva etapa de la humanidad se constata una tensión entre lo “natural” —originario del hombre— y la pertenencia a un nuevo proyecto de vida artificial regido por las exigencias de carácter industrial y tecnológico; una nueva conciencia externa moldeada a imagen y semejanza de este nuevo orden técnico

---

obra de Westin A., *Privacy and Freedom*, 6ª Edición, New York, Atheneum, 1970, pp. 69–ss.

<sup>16</sup> Vid. Rose, J., *La revolución cibernética*, México, 1978, p.30.

y mecánico, cuyo desarrollo y consolidación agudiza la vulnerabilidad de la esfera íntima individual, principio éste aceptado por la nueva razón operativa frente a las nuevas formas de vigilancia y control. De ahí el interés del estudio de la privacy y sus problemas conexos a los sistemas informáticos (recogida, tratamiento y circulación de datos personales), y no con el de la cibernética, en cuanto posibilidad de reproducción de máquinas pensantes desde una perspectiva ética o filosófica<sup>17</sup>.

De ahí que pueda decirse que la llegada de la civilización cibernética marca una nueva era, en la que las máquinas pueden calcular, razonar, proteger, por cuenta y en lugar del hombre; una nueva civilización con un acusado carácter tecnológico, en la que aparecen los primeros síntomas de una “conciencia artificial” antes desconocida en el hombre, una nueva axiología cibernética que engendra un conflicto ético en el hombre contemporáneo<sup>18</sup>.

En consecuencia, si bien es cierto que toda revolución tecnológica ha provocado en la historia una necesaria reorganización económica, política y social, no obstante, sus consecuencias por su uso deben motivar a dar respuestas en el plano institucional y jurídico que vaya más allá de la simple denuncia o rechazo frontal por su implementación.

17 Vid. Morales Prats, Fermín, La tutela penal de la intimidad: Privacy e informática, Barcelona, Ediciones Destino, 1984, p. 33.

18 Cfr. Frosini, Vittorio, Cibernética, derecho y sociedad, Madrid, Tecnos, 1982.

El desarrollo de la informática se ha convertido en una revolución para aquellos métodos tradicionales de organización; atrás está por quedar la información recogida en “los papeles”. Esta vez, la realidad técnica y la informática están dejando de ser instrumentos que el ser humano puede controlar y dominar, para convertirse en un imperativo que lo conmina a transformar técnicamente su entorno<sup>19</sup>. Ello, en virtud de que su desarrollo cada vez más lo está siendo de manera independiente y al margen de todo control humano.

Esta pérdida de control se hace cada vez más evidente en los entornos digitales ya que, dado su creciente uso lo ha llevado a constituirse como una mediación universal entre el ser humano y el mundo actual, la cual se está convirtiendo en un estilo de vida, y ya no sólo propio de un grupo de personas, de empresas o de Estados, toda vez que:

“[...] en su sueño prometeico, el hombre moderno creía poder domesticar la naturaleza, pero no logró más que crear un medio artificial aún más apremiante. Creyó que se podía servir de la Técnica, pero ha sido él mismo el que se sirve de ella [...]”<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> Cfr. Heidegger, Martín, *Sein und Zeit*, Tübingen, Niemeyer, 2001. [El ser y el tiempo, José Gaos (Trad.), México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

<sup>20</sup> Los efectos negativos de la técnica y la afectación en la vida de las personas han sido recogidos por Jacques Ellul, considerado uno de los profetas del mundo tecnológico y quien en una entrevista resumía lo esencial de sus meditaciones sobre la técnica: “intenté mostrar como la técnica se desarrolla de manera independiente y al margen de todo control humano. En su sueño prometeico, el hombre



No cabe duda que ante esta nueva realidad –evolución tecnológica: tecnología e informática– el individuo, los Estados y las empresas están comen- zado a depender cada vez más de ella, lo que puede suponer un riesgo para la privacidad de las personas, tal como veremos en las siguientes líneas.

---

moderno creía poder domesticar la naturaleza, pero no logró más que crear un medio artificial aún más apremiante. Creyó que se podía servir de la Técnica, pero ha sido él mismo el que la sirve. Estamos condicionados de tal forma que adoptamos inmediatamente todas las técnicas nuevas sin interrogarnos sobre su eventual nocividad”. De entre sus obras destacan *La technique ou l’enjeu du siècle*, París, Armand Colin, 1954 [El siglo XX y la técnica, Barcelona, Labor, 1960]; y *The technological society*, Nueva York, Knopf, 1964.

## » 4. La Protección de Datos en las Generaciones de Derechos

La creciente digitalización de la información cada vez está haciendo más necesario poner al descubierto información que sólo nos concierne a nosotros mismos, y que no es otra que nuestros datos personales, los cuales pueden llegar a encontrarse dispersos por todo el mundo en virtud de que en nuestro quehacer cotidiano; vamos dejando pistas que se quedan almacenadas en grandes bases de datos.

Esta creciente recogida y tratamiento de la información de las personas puede llevar a poner en entredicho la privacidad de cada ser humano<sup>21</sup>, toda vez que la misma cada día se encuentra sometida a diversos retos y tensiones, sobre todo, derivados de la creciente existencia de “elementos patógenos”<sup>22</sup> y de

---

21 En palabras de Nora y Alain, la información equivale a “ser fichado” lo cual puede llegar a constituirse como un atentado a la vida privada y a las libertades de cada una de las personas. Vid. Simon Nora y Alain Minc, *L'Informatisation de la société*, Paris, La Documentation Française, 1978 [trad. al castellano: la informatización de la sociedad, México, Fondo de Cultura Económica, 1982].

22 Se entiende por “elemento patógeno” aquél que se origina en la interacción social y que implica una disminución de la condición de

mecanismos electrónicos cada vez más sofisticados, los cuales han hecho a la persona humana más susceptible de atentados y de injerencias, lo que puede afectarle, en especial, en su dimensión íntima, más vulnerable<sup>23</sup>.

---

vida digna de las personas. Vid. Fariñas Matoni, Luis María, *El Derecho a la Intimidad*, Trivium, Madrid, 1983, p. 1.

23 En un sentido lato, el derecho a la intimidad puede ser definido como “aquello que se considera más propio y oculto del ser humano —entendiéndose por propio y oculto la información que mantiene para sí mismo—. Sin embargo, resulta insoslayable que el contacto permanente del ser humano con sus semejantes al interior de la sociedad a la que pertenece, así como todos aquellos avances tecnológicos que han venido desarrollándose en la sociedad, han comenzado a transgredir aquellos ámbitos que forman parte de la intimidad del ser humano. Por ende, la elaboración conceptual del derecho a la intimidad ha ocasionado el surgimiento de varias posturas respecto a cuáles elementos deben incorporarse al derecho a la intimidad, su extensión, su aplicación, etc.

En resumidas cuentas, la intimidad como una disciplina jurídica ha perdido su carácter exclusivo individual y privado, para asumir progresivamente una significación pública y colectiva, consecuencia del cauce tecnológico. Esto es, en palabras de Lusky, la *privacy*, más que un mero sentido estático de defensa de la vida privada del conocimiento ajeno, tiene la función dinámica de controlar la circulación de informaciones relevantes para cada sujeto. Por su parte, Fried se pronuncia en el mismo sentido, señalando que la *privacy* no implica sencillamente la falta de información sobre nosotros por parte de los demás, sino más bien el control que tenemos sobre las informaciones que nos conciernen. Mas al respecto puede verse Lusky, Louis “Invasión of Privacy: a clarification of concepts” en *Columbia Law Review*, núm 72, 1972, 1967-68, Simitis, Spiros, “Reviewing privacy in an information society” en *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 135, 1986-1987; y, García González, Aristeo, “La Protección de Datos Personales: Derecho Fundamental del Siglo XXI: Un Estudio Comparado” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Número 120, Año XL, Septiembre-Diciembre, Instituto de Investigaciones Jurídicas / Universidad Nacional Autónoma de México, 2007, pp. 748-753.

Es por ello que, frente a una actual sociedad de la información, resulta insuficiente hoy concebir a la intimidad como una derecho garantista (estatus negativo) de defensa frente a cualquier invasión indebida de la esfera privada, sin contemplarla al mismo tiempo, como un derecho activo de control (estatus positivo) sobre el flujo de informaciones que afectan a cada sujeto<sup>24</sup>.

Cabe hacer mención que en el pasado las primeras manifestaciones respecto al reconocimiento y la protección de la privacidad del ser humano se encuentran en el marco de la Revolución Francesa, toda vez que en aquel entonces se estableció una primera distinción entre lo público y lo privado en la vida de una persona<sup>25</sup>, la cual sería recogida por primera vez

<sup>24</sup> El desarrollo tecnológico y el creciente almacenamiento de información relativa a la persona, así como la inmersión cada vez mayor de la misma y de la propia sociedad ha tenido que ir ampliando sus directrices, ya no sólo dentro de su contexto de los sentimientos, emociones, del hogar, de los papeles, la correspondencia, las comunicaciones telefónicas, videovigilancia, etcétera, sino que además, hoy, es necesario su reconocimiento, y más aún, el establecimiento de mecanismos de protección que puedan hacer frente a su uso y manejo. Vid. García González, Aristeo, *El Derecho a la Intimidad desde una Perspectiva Constitucional: Equilibrio, Alcances, Límites y Mecanismos de Defensa*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Tesis, 2005.

<sup>25</sup> En un sentido la lato y durante los siglos XVII y XVIII, lo público era entendido como el conjunto de las cosas relacionadas con el Estado o con el servicio al Estado"; lo privado era "aquello que escapaba al control del Estado". Vid. Ariès, Philippe y Duby, Georges, *Historia de la vida privada*, Tomo 4, op. cit., p. 22.

en la Declaración de los Derechos del Hombre, misma que hasta nuestros días ha significado un triunfo para la vida de cada una de las personas.

En aquél entonces, los privilegios de los que unos cuantos gozaban se convirtieron en privilegios de muchos, lo que originó la necesidad de establecer procedimientos de identificación, y, a partir de entonces, comenzaría a difundirse el sentimiento de identidad individual así como la recogida de los datos personales en “los papeles”<sup>26</sup>. Dicha práctica sigue vigente, esta vez, mediante la implementación de “medios electrónicos”.

Por ende, no cabe duda, actualmente un individuo puede ser reconocido a través de una identidad digital, la cual ya no es creada por el Estado, sino que ahora es la propia persona quien pone al descubierto

---

<sup>26</sup> A lo largo del siglo XIX, los progresos de alfabetización y la frecuentación escolar tejen una nueva relación entre el individuo su nombre propio y su patronímico; el aumento efectivo de las parejas capaces de firmar su acta de matrimonio registra una nueva familiaridad; la circulación del correo contribuye a la acumulación de los símbolos del yo y de los signos de la posesión individual; comienzan a llevarse a cabo los censos de población y las listas nominativas, las listas electorales; algunas categorías serían objeto de procedimientos particulares: los obreros, los militares, los domésticos, debían contar con un certificado entregado por sus amos; las prostitutas debían estar registradas ante la Prefectura de Policía o en la Administración Pública, etc. Lo anterior, hizo necesario el establecimiento de procedimientos de identificación de cada una de las personas —muchedumbre—, fue entonces cuando comenzó hablarse de una recogida y un tratamiento de los datos de las personas.. *Ibíd*em, pp. 395-440.

su información personal mediante el uso de medios informáticos, en algunos casos de manera voluntaria y, en otros, con la intención de pasar a formar parte de esta nueva sociedad de la información y la comunicación global, aunque en algunas ocasiones no sea consciente de ellos.

Esto, a pesar de que el control de la información de una persona le corresponde a ella misma a fin de que no sea “fichada”. Sin embargo, se trata de una práctica que va en aumento y cada vez es más constante. Prueba evidente de cómo pueden justificarse medidas intrusivas de la privacidad puestas en práctica por los poderes públicos y apoyándose para ello en el uso de nuevas tecnologías, en ocasiones sin conocimiento de los afectados, lo constituye la Patriot Act de 2001<sup>27</sup>.

Se trata de un documento con el cual se buscaba dar respuesta a los ataques terroristas del 11 de septiembre; las restricciones en ella recogidas reducían drásticamente la capacidad de las fuerzas del orden “a la búsqueda de teléfonos, las comunicaciones por correo electrónico, los medios financieros y otros registros”. Años más tarde, el Presidente Barack Obama en el año 2011 firmó una extensión de cuatro años y se amplió su ámbito de actuación, esta vez a las escuchas telefónicas, a las búsquedas de los registros empresariales y a la vigilancia de las personas sospechosas de actividades vinculadas con el terrorismo.

---

<sup>27</sup> Firmada el 26 de octubre de 2001.

Precisamente, los riesgos ocasionados por el uso de los medios electrónicos cada vez más sofisticados, constituyen el nuevo camino al que se enfrenta hoy el ser humano. Atrás queda el derecho a poder estar solo del que hablaban Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis en 1890 en su ensayo titulado “The right to privacy”<sup>28</sup> y quienes sentarían las bases técnico-jurídicas de la noción de *privacy*, al configurarla como un derecho a la soledad, como una facultad “to be left alone”, esto es, como la garantía del individuo a la protección de su persona frente a la cualquier invasión del sagrado recinto de su vida privada y doméstica<sup>29</sup>. No por ello, ha sido –ha dejado de ser– un referente en la construcción del derecho a la protección de los datos personales, convirtiéndose hoy en día en uno de los derechos más valorados por el hombre.

---

28 En relación con la *privacy*, en su ensayo se referían a ella de la siguiente manera: “... es un principio tan viejo como el Common Law, por ello es que el individuo debería gozar de una total protección en su persona y en sus bienes, aunque en ocasiones, la redefinición de su naturaleza y la extensión de su protección, por virtud de los cambios políticos, sociales y económicos harían necesario el reconocimiento de nuevos derechos que den cabida a las demandas de la sociedad”. El cual fue publicado en *Harvard Law Review*, volumen 4, número 5, de 5 de diciembre de 1890. [Traducción al castellano por Benigno Pendas y Pilar Baselga, titulada, *El derecho a la intimidad*, Madrid, Tecnos, 1995].

29 Años después de haberse publicado dicha monografía, Brandeis siendo Juez de la Supreme Court de los Estados Unidos no dudaría en plasmar sus ideas que había desarrollado con Warren. En una *dissenting opinion* se refirió a la *privacy* como: “el más comprensivo de los derechos y el derecho más valorado por los hombres civilizados”. Vid. *Olmstead vs. United States* de 4 de Junio de 1928.

Sin lugar a dudas, la transformación de la técnica ha hecho más vulnerable a la persona <sup>30</sup> al convertirse en un sistema autónomo que se está expandiendo y consolidando como una red material de sistemas, lo que está ocasionando la creación de un lenguaje universal (la informática), mismo que ha venido a unificar las actividades técnicas con las cuales puede darse un mayor alcance y eficiencia en su autotrecimiento. Veamos algunos ejemplos.

Uno de ellos y que hacen posible una afectación a la vida privada de las personas, se recoge en la obra la obra Panopticon de Jeremy Bentham. El Panopticon constituía una figura arquitectónica en la que desde un punto central, una torre, el vigilante puede controlar con plena visibilidad todo el círculo del edificio dividido en alvéolos, mientras que los vigila-

**30** Cabe mencionar que la transformación y los efectos de la técnica fueron estudiados en el siglo XIX. Así, desde una perspectiva filosófica el desarrollo tecnológico se había convertido en un tema importante, al considerarse que el dominio tecnológico del ser humano sobre la naturaleza podría llevarlo a una catástrofe, la cual marcaría la historia de la humanidad a causa del dominio total del poderío tecnológico sobre la existencia humana. Más aún, no se trataría de una catástrofe natural, sino sería fruto de las propias acciones y decisiones humanas, las que pondrían en serio peligro la permanencia de los rasgos que definen la condición humana, e incluso, la supervivencia misma de la especie. Al respecto puede verse las obra de Heidegger, Martín, *Vortrág un Ausfsätze, Pfulligen, Neske, 1967* ["La pregunta por la técnica" en Conferencias y artículos, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1994] y *Sein und Zeit, Tübingen, Max Niemeyer, 2001* [El ser y Tiempo, José Gaos (Trad.), México, Fondo de Cultura Económica, 1985]. Sobre este tema también puede verse Enrique Linares, Jorge, *Ética y mundo tecnológico*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Fondo de Cultura Económica, 2008.



dos, alojados en celdas individuales, separadas unas de otras, son vistos sin ver a quien los observa, se trata de una organización espacial, un proyecto global de sociedad<sup>31</sup>.

Hoy en día, el modelo ideal del que hablaba Bentham en su obra, puede ser aplicado a la sociedad actual. El punto central lo constituye la base de datos que se encuentran en un lugar específico —la torre—, el resto de las bases de datos lo constituyen todas aquellas que se encuentra ubicadas en cualquier punto del planeta —el círculo del edificio—, mientras que, el Estado y las empresas a fin de poder mantener un control, serán el vigilante, es decir, los encargados de llevar a cabo los registros personales para los más diversos fines.

No cabe duda, hoy en día, un amplio número de datos e información pueden ser manejados por parte del Estado o las empresas, mientras que en algunos casos, es la propia persona quien hace uso los mismos. En virtud de que gracias a las nuevas tecnologías, la vigilancia está ocupando todos los espacios de la vida pública y privada, así mismo, el creciente uso de las redes sociales, los servicios de internet y telecomunicaciones, al igual que la venta de bases de datos es, en la actualidad, una clara manifestación de un Estado vigilante y de una sociedad de control.

---

31 Cfr. Bentham, J., Panopticon, en M. Bozovic (comp.), the panopticon writings, Londres, Verso, 1995.

No hay duda, el uso de la tecnología y la informática se está convirtiendo en una práctica en aumento a través de la cual el Estado vigilante puede analizar las conexiones existentes y extraer nuevos datos implícitos en la multitud de información recopilada en bases de datos públicas o privadas. Toda vez que para las empresas, ya no sólo se es un cliente, ahora también les importa la descripción del perfil personal en múltiples “dimensiones” de la información dentro de una base de dato informática, ello, con la intención de ofrecer productos y servicios acorde a los intereses y gustos de una persona.

Otro peligro de dichas prácticas ante el uso desmedido de la tecnología y la informática, lo constituye la creación de perfiles de ciudadanos. Toda vez que por el simple hecho de encajar en un perfil puede suponer restricciones a derechos, en ocasiones, de manera arbitraria e injustificada, como es el caso de los llamados “falso positivos”<sup>32</sup>. Aunque también puede representar un beneficio a la hora de adquirir una mayor información sobre una persona que ya ha sido identificada como sospechosa en el seno de una investigación <sup>33</sup>.

32 Un ejemplo de ello, lo constituyen el “Escándalo de los falsos positivos” en Colombia en el año de 2008, que involucraba a miembros del Ejército de Colombia con el asesinato de civiles inocentes para hacerlos pasar como guerrilleros muertos en combate en el marco del conflicto armado que vivía el país. Al respecto puede verse la página web <http://www.anarkismo.net/article/10199> [accesada el 30 de agosto de 2011].

33 Un estudio sobre este tema puede verse en las siguientes obras: Carrasco Jiménez, Pedro, Análisis masivo de datos y contraterroris-

De igual manera, el creciente uso de las redes sociales, internet y las telecomunicaciones hace posible conocer los contenidos de los correos electrónicos, de las llamadas efectuadas o recibidas mediante teléfonos móviles. Así mismo, el uso dispositivos de radiofrecuencia (RFID)<sup>34</sup>, a través de los cuales es posible no sólo controlar las ventas en un centro comercial sino también localizar personas. Se trata de dispositivos tecnológicamente muy simples que hace apenas unos años se consideraban ciencia ficción<sup>35</sup>. Se trata de dispositivos, casi invisibles que a distancia nos controlan sin nosotros saberlo.

De igual manera la capacidad de los ordenadores personales y sus funcionalidades se han ido incrementado constantemente al tiempo que se reducen sus costos, lo cual puede llegar a implicar un riesgo potencial para la privacidad y para la protección de datos personales<sup>36</sup>.

---

mo, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009; Han Jiawei, et al., Data mining. Concepts and techniques, third edition, United States of America, Morgan Kaufmann, 2011; y, Pérez López, César y Santín González, Daniel, Minería de Datos. Técnicas y Herramientas, Madrid, Thomson, 2008.

**34** Los llamados RFID, "identificadores por radiofrecuencia".

**35** Un estudio más amplio del mismo, puede verse en Piñar Mañas, José Luis, "Seguridad, Transparencia y Protección de Datos: el futuro de un necesario e incierto equilibrio", Fundación Alternativas, 2009.

**36** Vid. Castells, Manuel, La era de la información. Vol. 1, La sociedad red, Alianza Editorial, Madrid, 3ª ed., 2005, pág. 70.

No está de más hacer mención el hecho de que cada vez son más los casos en que se exigen tratamientos y transferencias internacionales de datos, así como retenciones de datos en aras de la seguridad ciudadana, por lo que la sociedad corre el riesgo de verse sometida a una videovigilancia constante<sup>37</sup>, lo que nos aleja de un espacio propio y reservado.

Piénsese también en el uso de datos genéticos, con consecuencias potencialmente gravísimas para las personas<sup>38</sup>, en virtud de que a través de las mismas pueden llevar a situaciones inimaginables de discriminación. Ejemplo de ello y para hacer frente a

---

**37** Actualmente, en la vía pública, en los negocios, los bancos, los hogares, incluso, los propios edificios públicos, hacen uso de videocámaras, las cuales en algunos casos se encuentran instaladas tanto dentro como fuera de sus instalaciones. Se trata de una práctica que ha ido creciendo día con día, el objeto de su instalación lo constituye una mayor seguridad. Sin embargo, en ocasiones y derivado de su utilización se puede llegar a vulnerar los derechos de los ciudadanos, si para ello no se establecen medidas respecto de su uso y el tratamiento que se le debe dar a la información obtenida con estos medios electrónicos, los cuales en algunas ocasiones, al ser muy sofisticados, permite que se haga un uso distinto para el que fueron instalados. Un ejemplo lo constituye una sentencia del Tribunal Supremo (STS) de España en donde se puso de manifiesto que: “la instalación de cámaras de seguridad que permiten visualizar y grabar tres puertas de una vivienda colindante y, por tanto, las entradas y salidas de los vecinos, vulnera el derecho a la intimidad”. La decisión de dicho Tribunal fue ordenar la retirada de las cámaras de filmación y el desmantelamiento de todos sus dispositivos e instalaciones. Vid. STC 7549/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010.

**38** Se considero que en un futuro sería el tema más importante en el futuro de la protección de datos: *The Right to Privacy*, Vintage Books, New York, 1997, pág. 336.

esta situación, el Congreso de los Estados Unidos, luego de varios años de debate en la opinión pública y entre las fuerzas políticas, aprobó la Ley que prohíbe la discriminación por motivos genéticos una vez aprobada por el Senado<sup>39</sup>, misma que se basa en una lógica aplastante: nadie puede sufrir consecuencias negativas por algo que, como la herencia genética, está totalmente fuera de su control. Como ocurre con los datos raciales o étnicos, cuyo uso ilegítimo puede también producir situaciones gravemente discriminatorias para las personas.

Otros instrumentos tecnológicos que pueden afectar la privacidad y que son mucho más avanzados, son los que constituyen los sistemas de reconocimiento facial –face recognition technologies<sup>40</sup> 57–, los cuales mediante cámaras de videovigilancia permiten el reconocimiento facial de las personas. Se trata de sistemas que ya se aplican en algunos lugares y que se implantaron tras los atentados del 11-S.

Situación no por menos interesante lo constituye el hecho de que hoy a través de los teléfonos

**39** Véase Michael Kinsley, “Inherited Properties. The U.S. Congress voted to ban genetic discrimination. But how much equality do Americans Really want?”, en Time, 19 de mayo de 2008, pág. 60.

**40** Ver por ejemplo K.W. Bowyer, “Face recognition technology: security versus privacy”, Technology and Society Magazine, IEEE, Primavera de 2004; Jay Stanley y Barry Steinhardt, “Face-Recognition Technology Threatens Individual Privacy,” Opposing Viewpoints: Civil Liberties. Ed. Tamara L. Roleff . San Diego: Greenhaven Press, 2004. Así como Holtzman, Privacy lost. How Technology is endangering your Privacy, Jossey-Bass, San Francisco, 2006, pág. 6.

móviles es posible localizar prácticamente a cualquier usuario, y lo malo es que puede hacerse sin conocimiento del interesado y por tanto sin su consentimiento.

El desarrollo de lo que se ha venido en llamar ubiquitous computing<sup>41</sup>, se refiere a un sistema que puede llevar a cabo un seguimiento omnipresente de las personas mediante la interconexión de muy diferentes aparatos y sistemas, lo que a su vez permitirá obtener una información completa de aquéllas sin que se enteren.

La nanotecnología permite ya elaborar dispositivos capaces de captar y almacenar información hasta extremos insospechados y de un modo totalmente desapercibido; tal es el caso de los llamados roboflies, o de los nanobots<sup>42</sup>. La evolución tecnológica, además, no puede evaluarse en términos meramente cuantitativos. Una diferencia sustancial de la revolución tecnológica de ahora en relación con la revolución industrial o los avances científicos que se han

---

<sup>41</sup> El término se utilizó por primera vez en torno a 1988 por Mark Weiser. Ver su trabajo *The Computer for the 21st Century*, <http://www.ubiq.com/hypertext/weiser/SciAmDraft3.html>. Ver Reijo Aarnio, "Data Protection and New Technologies: "Ubiquitous Computing"", en *at al, Proceedings of the First European Congress on Data Protection*. Madrid, 29–31 March 2006, Fundación BBVA, Madrid, 2008, págs. 107 y ss. Asimismo Marc LANGHEINRICH, "Privacy by Design—Principles of Privacy-Aware Ubiquitous Systems", 2001, en <http://www.vs.inf.ethz.ch/res/papers/privacy-principles.pdf>.

<sup>42</sup> Clippinger, *A Crowd of one*. . *The Future of Individual Identity*, Public Affairs, New York, 2007, págs. 28 y 32.

producido hasta los años ochenta del siglo pasado, es que ahora las nuevas tecnologías son capaces ellas mismas de generar conocimiento, lo que tiene una especial trascendencia al hablar de la privacidad y la protección de datos.

Así, los ejemplos podrían multiplicarse, por ello, lo que antes era considerado ciencia ficción hoy es una realidad. De ahí que la protección de los datos personales ha dejado de ser un tema con un alcance nacional y regional, para serlo universal, puesto que se trata de una realidad del presente y de los años venideros.

## » Conclusión

**PRIMERA:** La realidad a la que se enfrenta toda sociedad hoy en día es aquella que tiene que ver con el uso y la implementación de la tecnología y la informática, la cual se está convirtiendo en un estilo de vida que ya no sólo es propio de los Estados y las empresas, sino que incluso, lo está siendo para las personas. Por ende, resulta preciso que los gobiernos adopten posturas a favor de la protección de los derechos de los ciudadanos, a fin de que pueda hacerse frente a la evolución tecnológica.

**SEGUNDA:** La evolución de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como la utilización masiva y habitual de la informática con la que puede gestionarse múltiples ámbitos de la vida moderna y la aparición de un nuevo mercado de datos personales ha situado en un punto crítico el respeto a la privacidad, ya que el individuo, la persona en concreto, puede llegar a perder el control de la información que hace referencia a sí mismo.



**TERCERA:** Ante la creciente invención tecnológica, la invasión de la privacidad y el uso desmedido de que pueden ser objeto los datos personales, se hace presente una tensión entre la protección de datos y su relación con la seguridad ciudadana, de ahí la necesidad de establecer estándares internacionales recogidos en un instrumento normativo único con un alcance global y con el que pueda hacerse frente a los nuevos peligros de que pueda ser objeto el ciudadano.

## » Referencias documentales

- Ariès, Philippe y Duby, Georges, Historia de la vida privada, 3e. Edición, 4 Tomos, Madrid, Taurus, 2005.
- Bentham, J., Panopticon, en M. Bozovic (comp.), the panopticon writings, Londres, Verso, 1995.
- Bing J., en “Personal data system—A comparative perspective on a basic concept in privacy legislation” en J.Bing y K. Selmer (eds.) A decade of computers and law. Oslo, Universitetsforlaget, 1980.
- Carrasco Jiménez, Pedro, Análisis masivo de datos y contraterrorismo, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009.
- Castells, Manuel, La era de la información. Vol. 1, La sociedad red, Alianza Editorial, Madrid, 2005.
- Clippinger, A Crowd of one. The Future of Individual Identity, Public Aff aires, New York, 2007.
- D. Cooper, “Transborder data flow and the protection privacy: the harmonization of data protection laws” en Law and Computer Technology, Vol. 12, 1979.

•Ellul, Jacques, *La technique ou l'enjeu du siècle*, Paris, Armand Colin, 1954 [El siglo XX y la técnica, Barcelona, Labor, 1960]; y, *The technological society*, Nueva York, Knopf, 1964.

•Estadella Yuste, Olga, *La Protección de la Intimidad frente a la Transmisión Internacional de Datos Personales*, Madrid, Tecnos, 1995.

•Fariñas Matoni, Luis María, *El Derecho a la Intimidad*, Trivium, Madrid, 1983.

•Frosini, Vittorio, *Cibernética, derecho y sociedad*, Madrid, Tecnos, 1982.

•G. Garzón, Clariana, *El marco jurídico de los flujos internacionales*, IBI, Doc, TDF 2006, Roma, 1984.

•García González, Aristeo, "La protección de datos personales: Derecho fundamental del siglo XXI: Un Estudio Comparado, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Número 120, Año XL, Septiembre–Diciembre, Instituto de Investigaciones Jurídicas / Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

•García González, Aristeo, *El Derecho a la Intimidad desde una Perspectiva Constitucional: Equilibrio, Alcances, Límites y Mecanismos de Defensa*, México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Tesis, 2005.

- García-Berrío Hernández, Teresa, informática y libertades. La protección de datos personales y su regulación en Francia y España, Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2003.
  
- Han Jiawei, et al., Data mining. Concepts and techniques, third edition, United States of America, Morgan Kaufmann, 2011.
  
- Heidegger, Martín, Vortrag un Ausfsätze, Pfulligen, Neske, 1967 [“La pregunta por la técnica” en Conferencias y artículos, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1994] y Sein und Zeit, Tübingen, Max Niemeyer, 2001 [El ser y Tiempo, José Gaos (Trad.), México, Fondo de Cultura Económica, 1985].
  
- Enrique Linares, Jorge, Ética y mundo tecnológico, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Fondo de Cultura Económica, 2008.
  
- Heidegger, Martín, Sein und Zeit, Tübingen, Niemyer, 2001. [El ser y el tiempo, José Gaos (Trad.), México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
  
- Herrán Ortiz, Ana Isabel, El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información, Bilbao, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, Número 26, Universidad de Deusto, 2002.
  
- Holtzman, Privacy lost. How Technology is endangering your Privacy, Jossey-Bass, San Francisco, 2006.

•Jay Stanley y Barry Steinhardt, “Face–Recognition Technology Threatens Individual Privacy”, *Opposing Viewpoints: Civil Liberties*. Ed. Tamara L. Roleff. San Diego: Greenhaven Press, 2004.

•K.W. BOWYER, “Face recognition technology: security versus privacy”, *Technology and Society Magazine*, IEEE, Primavera de 2004.

•Lusky, Louis “Invasión of Privacy: a clarification of concepts” en *Columbia Law Review*, núm 72, 1972.

•Michael Kinsley, “Inherited Properties. The U.S. Congress voted to ban genetic discrimination. But how much equality do Americans Really want?”, en *Time*, 19 de mayo de 2008.

•Morales Prats, Fermín, *La tutela penal de la intimidad: Privacy e informática*, Barcelona, Ediciones Destino, 1984.

•Palop, María Eugenia, *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación*, Madrid, Dykinson/Universidad Carlos 3 de Madrid, 2002.

•Pérez López, César y Santín González, Daniel, *Minería de Datos. Técnicas y Herramientas*, Madrid, Thomson, 2008.

•Pérez Luño, Antonio E., “Los derechos humanos en la sociedad tecnológica” en Losano, Mario, Libertad informática y leyes de protección de datos, Madrid, Centro De Estudios Constitucionales, 1990.

•Pérez Luño, Antonio E., “Las generaciones de derechos fundamentales” en Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Núm. 10, Madrid, 1991.

•Pérez Luño, Antonio E. “La evolución del Estado Social y la transformación de los derechos fundamentales”, en el Volumen colectivo Problemas de Legitimación en el Estado Social, a cargo De Olivas, E., Madrid, Trotta, 1991.

•Pérez Luño, Antonio E., “Estado constitucional y derechos de tercera generación” en Anuario de Filosofía de Derecho, 9ª Época, Tomo XIII-XVI, Madrid, Ministerio de Justicia/ Boletín Oficial del Estado, 1996-1997.

•Pérez Luño, Antonio E., La Tercera Generación de los Derechos Humanos, Madrid, Thomson-Aranzadi, 2006.

•Pérez Luño, Antonio E., Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución, 9ª Edición, Madrid, Tecnos, 2005.

•Pérez Luño, Antonio E., Libertad Informática y Derecho a la Autodeterminación informativa, Congreso sobre Derecho Informático, Universidad de Zaragoza, 22-24 de Junio de 1989.

- Piñar Mañas, José Luis, “Seguridad, Transparencia y Protección de Datos: el futuro de un necesario e incierto equilibrio”, Fundación Alternativas, 2009.
  
- Quintanilla, Miguel Ángel, Tecnología: un enfoque filosófico y otros ensayos de filosofía de la tecnología, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
  
- R. M. Groshan, “TDF: Is the idea of an International regime relevant in establishing multilateral controls and legal norms” en Law and Technology, Vols. 14 y 15, 1981.
  
- Rose, J., La revolución cibernética, México, 1978.
  
- Simitis, Spiros, “Reviewing privacy in an information society” en University of Pennsylvania Law Review, vol. 135, 1986–1987.
  
- Simon Nora y Alain Minc, L’Informatisation de la société, Paris, La Documentation Française, 1978 [trad. al castellano: la informatización de la sociedad, México, Fondo de Cultura Económica, 1982].
  
- Warren Harvard Law Review, volumen 4, número 5, de 5 de diciembre de 1890. [Traducción al castellano por Benigno Pendas y Pilar Baselga, titulada, El derecho a la intimidad, Madrid, Tecnos, 1995].
  
- Westin, Alan F., Privacy and Freedom, 6ª Edición, New York, Atheneum, 1970.





---

# **CULTURA INDIVIDUAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS SENSIBLES**

Un relato y una gran verdad

Ubaldo Sánchez  
TERCER LUGAR

---

# » Contenido

**Introducción**

**1. La educación y el estudiante**

**2. Protección de datos personales**

**3. La tutoría**

**Conclusión**

## » Introducción

### UN RELATO Y UNA GRAN VERDAD

Siendo niño, de escasos 9 años de edad, en una de las pequeñas aulas de la Escuela Primaria “Trabajadores del Campo”, en Huajuapán de León, Oaxaca, mi maestra de tercer grado de educación primaria, la “Maestra Conchita” –como nos enseñaron a llamarla–, me pregunta mi nombre, edad y lugar de nacimiento. Los dos primeros datos no fueron tan importantes como el tercero:

– Soy de San Juan Diquiyú, un pueblo muy pequeño ubicado entre las montañas de Tezoatlán y Santa María Tindú–, respondí.

Dato suficiente para que a la salida al recreo siguieran más y más preguntas. Así que no naciste en Huajuapán... ¿Únicamente vienes a este lugar a estudiar?, ¿Qué tiempo llevas viviendo aquí?, ¿Vives con tus padres o con familiares?, ¿Cómo te sostienes? ¿Por qué no hablas bien el español?, ¿Hablas el mixteco?

Mis respuestas eran poco claras por el nerviosismo que me caracterizaba y por una notable falta de habilidad para la comunicación. Tal vez por ser hablante de lengua mixteca.

–Sí, sí vivo con mis padres los que me enseñaron el idioma mixteco, ya vivimos en Huajuapán, y mi papá trabaja en el campo.

La información proporcionada permitió que en ese momento y de manera espontánea y carente de toda base pedagógica, a la maestra se le ocurriera improvisar la clase tomando como referencia la vida de Don Benito Juárez y mi origen indígena y humilde. El comparativo no fue el problema, al contrario, fue un halago, porque como se enseña a todas las generaciones, Juárez es un caso extraordinario en la historia, ya que nacido en el seno de una etnia monolingüe y aislada de la sierra de Oaxaca y de humildes orígenes, fue capaz de forjarse una sólida y ascendente carrera que lo llevaría hasta el primer puesto en nuestro país.

En aquel momento iniciaba una persecución intangible e hiriente, tal vez imaginaria, pero con efectos psicológicos de gran magnitud; iniciaba para el que escribe una vida extremadamente difícil y sin comprensión; era la década de los setentas.

Vino lo fuerte que he recordado muchas veces por la forma en que sucedió: “La maestra Conchita” me pidió que me pusiera de pie y que me colocara junto al pizarrón, el cual recuerdo bastante bien: un pizarrón de color verde, un tanto pando y despintado.

Con la cara levantada y viendo a mis compañeros, –aunque siendo sincero no podía verlos de frente porque en ese momento el salón de clases se me hacía gigante, mucho menos quería ver a mis compañeros, mismos que sonreían o hacían muecas de burla, cada vez que la maestra me señalaba–, después de haber concluido con su cometido y una vez logrado su supuesto objetivo “pedagógico” terminó diciendo: “Así que ayuden a su compañerito que es diferente a ustedes, él no habla bien el español porque es indito, él habla más el mixteco que el español y también igual que Don Benito Juárez, viene de un pueblo de la montaña”.

La maestra no se imaginó el sufrimiento que a partir de ese momento tendría que soportar pues fui objeto de sobrenombres: Juárez, indito, indio, serrano, cacaleño, mixteco, gato, arriero, peón, paisanito, triqui, cachiche (así llamaban a un individuo que vivió en Huajuapán y que las personas se burlaban de él por no hablar bien el español e incluso pensaban que estaba loco). Aseguro que en esa etapa de mi vida recibí mal trato por parte de mis compañeros. Las burlas constantes me hacían hablar innecesariamente, me hacían repetir constantemente mis errores, no me invitaban a jugar, no me querían como su amigo. Esta situación me obligó, y con el permiso de mi padre, a que el cuarto grado de educación primaria lo estudiara en otra Institución, en la Escuela Primaria “Valentín Gómez Farías” de la misma localidad. Esta decisión no fue la mejor alternativa para solucionar mi problema, porque para entonces Huajuapán era una

comunidad aún pequeña, lo que hizo que los atropellos a mi persona continuaran. En aquel momento, mi identidad cultural y condición humilde fueron mis peores enemigos, así que los sobrenombres siguieron hasta el tercer grado de educación secundaria. Todo ello me obligó a que el bachillerato lo estudiara en otra localidad: en Tlaxiaco.

Han transcurrido aproximadamente 45 años de esa etapa de mi vida en la que a pesar de las humillaciones recibidas logré ser fuerte, aprendí a ser optimista, aprendí a superar todos los obstáculos con múltiples esfuerzos y consejos de otros buenos maestros, porque los hay y por fortuna supieron de mi sufrimiento y de ellos aprendí muchos aspectos totalmente positivos y optimistas. Aprendí a valorar mi propia vida y a no guardar resentimiento. Una vida en la que tuve la oportunidad de estudiar la licenciatura en una de las mejores Instituciones del país, me refiero al Instituto Politécnico Nacional, y en otras universidades privadas para estudios de posgrado.

Ahora bien, lo escrito anteriormente es un simple ejemplo de las daños tan enormes que en forma consciente o inconsciente se provocan y que afectan la vida privada de un individuo debido a la divulgación de sus datos personales sensibles, en este caso, la privacidad de los estudiantes, afectando su intimidad y alterando la confianza que el alumno deposita en sus maestros, en el personal administrativo y en todo aquel responsable de su formación educativa a la cual, como mexicanos, tienen derecho.

El manejo inadecuado de la información sensible de los estudiantes genera afectación a su persona al grado que el daño es tan brutal que deja secuelas para toda su vida. En algunos, el daño es más crítico, en particular en la mujer donde golpea con mayor fuerza por ser ésta un ser cuya alma es más convergente a la bondad, a la ternura, al amor y por eso es más sensible.

## » La educación y el estudiante

**E**n sus diversas modalidades, la educación media superior ha presentado algunas deficiencias en la formación de alumnos que cursan el bachillerato, lo cual se manifiesta en altos índices de reprobación, rezago y deserción escolar, de acuerdo con lo que señala el Programa Nacional de Educación (2001 – 2006). También se sabe que estos índices son consecuencia de una deficiente orientación vocacional, de planes de estudio demasiado rígidos, intereses de los alumnos no vinculados a las especialidades asignadas, problemas socioeconómicos y baja autoestima de los estudiantes, cuyas causas se vienen arrastrando desde la infancia. “La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), por su parte, manifiesta que los factores que inciden en un desempeño académico pueden ser de carácter fisiológico, pedagógico, psicológico y sociológico, de ahí la importancia de conocer al alumno como un ser biopsicosocial mediante la elaboración de un perfil de ingreso que nos dé cuenta de las características del individuo que recibimos dentro de un proceso de inducción, formación y egreso, tareas que deben ser



revisadas por la Oficina de Orientación Educativa a través de los docentes, asesores y tutores dentro de un programa que complemente las actividades de docencia e investigación inscritos dentro del contexto de formación permanente y continua”<sup>1</sup>.

Toda esta enorme tarea recae en algunas personas que tienen en sus manos una gran cantidad de DATOS PERSONALES Y SENSIBLES DE LOS ESTUDIANTES y es lo más delicado, porque manejan los datos personales de seres humanos en proceso de desarrollo y su utilización indebida ocasionará enorme daño en los propios alumnos. Este es un gran reto, y es éste el eje central del presente Ensayo que pongo a la consideración de las personas que con amplio pensamiento fecundo, emitieron la convocatoria para el Concurso Nacional de Ensayo sobre Protección de Datos Personales, con el subtema: CULTURA INDIVIDUAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS SENSIBLES, tomando como referencia a estudiantes y trabajadores de la educación, porque el mismo problema se presenta a otras escalas dentro de otros sectores sociales.

En este contexto está implícito el derecho a la intimidad de la persona protegiendo sus datos como son edad, género, estado de salud, creencia religiosa, filosófica y moral, nivel de inteligencia, habilidades motrices, nivel de razonamiento, nivel de competencia, preferencia sexual, origen étnico, problemas de aprendizaje, etc.

---

<sup>1</sup> Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

## » Protección de datos personales

### Cultura Individual de la Protección de los Datos Sensibles

**C**onviene precisar que el problema al que se hace referencia no es nuevo, lamentablemente no se le ha puesto la atención requerida o más bien, por la complejidad del mismo y para abordarlo hace falta un protocolo de investigación educativa bastante profundo con datos estadísticos, pedagógicos y psicológicos que den solución a la problemática de la vulnerabilidad de los datos sensibles de los estudiantes.

Por otro lado, hay que aclarar que algunos conceptos de este ensayo ya se han analizado dentro de algunas teorías de la psicología educativa, pero aún no existen programas que atiendan esta problemática, además de que continuamente surgen o se actualizan programas que exigen nuevos datos e información personal de los estudiantes, datos no comunes que debe ser tratados con enorme cuidado y con la protección de ley.

Toda esa gama de información y datos sensibles de los estudiantes, así como su manejo en la escuela, contribuye de manera importante en su desarrollo. Ejemplos sobran de cuando se descuida el correcto manejo de los mismos, generando una serie de consecuencias que afectan la intimidad del niño, niña, joven, y estudiante en general.

Cuando la información y los datos no son bien protegidos desde las direcciones escolares, desde las áreas administrativas de control escolar, de orientación educativa, de psicología educativa, tutorías o estudios socioeconómicos para el otorgamiento de becas escolares, estudios de psicometría y psicodiagnóstico (famosos Test), en otros programas educativos y en las propias aulas escolares como son las evaluaciones, encuestas, reportes, que al ser divulgados incorrectamente, se vulneran los derechos individuales de nuestros estudiantes, los derechos por la educación y en mayor escala la protección física del educando.

### **Planteamiento del problema**

Como en otras regiones del país, en Oaxaca el sector educativo presenta condiciones de atraso y complejas dificultades, esto tal vez por las condiciones propias de su geografía o de su población heterogénea. Los problemas en la educación se manifiestan en los datos estadísticos que se tienen dentro de las áreas de planeación y evaluación educativa. Aunado a esto existe un gran preocupación tanto a nivel estatal como Nacional, por los retos que ha significado el Trata-

do de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, el neoliberalismo, la tan citada globalización, y el no menos importante desarrollo sustentable. Estos aspectos que se han de considerar dentro de la problemática en turno, implican que es necesario reconocer que se tienen que formar hombres y mujeres con verdaderas características humanísticas, individuos con plena identificación de los valores nacionales, conocedores del patrimonio cultural tangible e intangible y sobre todo, personas con alta sensibilidad social, así como profesores que sean capaces de satisfacer las necesidades de aprendizaje despertando en los estudiantes el verdadero interés y gusto por aprender, fomentando la comunicación y el trabajo en equipo, la interpretación y aplicación de los lineamientos técnicos para el manejo de los contenidos educativos que no sólo impliquen los conocimientos o temáticas disciplinarias, sino en un sentido más amplio, que incluya los valores, actitudes y procedimientos que forman parte de lo que el estudiante aprende y que tengan los elementos necesarios para enfrentar una dinámica social poco conocida, producto del mundo globalizado en el que están inmersos, y que se refleja para entender cuáles son las necesidades prioritarias a satisfacer en el ámbito local, regional, nacional e internacional.” De lo anterior surgen las siguientes interrogantes:

¿Cómo se pueden formar individuos con esas características, si sus datos fueron exhibidos indebidamente?

¿Cómo lograr este tipo de individuos si de niño (a) fue objeto de discriminación porque los encargados de sus datos revelaron algunos aspectos íntimos?

¿Cómo se pueden formar individuos con esas características si los datos e información de sus problemas de aprendizaje fueron divulgados sin temor alguno?

¿Cómo lograr este tipo de individuos si desde niños fueron varias veces señalados, al ser comparados públicamente con el resto de sus compañeros?

¿Cómo se pueden formar individuos con esas características, si sus calificaciones fueron exhibidas públicamente y más aún si por otros problemas obtuvieron bajos resultados de aprovechamiento académico?

¿Cómo se pueden formar individuos con esas características, si los resultados de sus exámenes de admisión fueron exhibidos públicamente e incluso en páginas electrónicas. Resultados que por desgracia y consecuencia de otros problemas fueron bajos, y que por esa razón no se les permitió estudiar donde ellos querían?

¿Cómo lograr este tipo de individuos, si de niños tuvieron problemas de salud y que esta información fue dada a conocer a tal grado que equivocadamente fueron aislados del resto de sus compañeros?

¿Cómo lograr este tipo de individuos si sus compañeros y maestros sabían que en su casa existían problemas de alcoholismo, drogadicción, violencia, o prostitución, datos que se difundieron desde la propia oficina de orientación educativa?

Es difícil pensar que estos casos pueden ser reales y si lo fueran, entonces: ¿Qué tipo de individuos se estarán formando? Lamentablemente no son supuestas muchas de estas interrogantes. Muchos de estos casos han sido reales ya que los responsables en el tratamiento de datos personales desconocen los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad. Pero nunca es tarde para corregir los errores, es necesario dar el primer paso para construir las próximas generaciones desde el núcleo escolar y con ello lograr los individuos que reclama nuestro país.

Existe una gama de información técnica para la justificación de las diversas reformas educativas, amplias acciones que contribuyen a la instrumentación de las Reformas Integrales de la Educación. En el nivel medio superior se trabaja permanentemente en la actualización de planes y programas de estudio además de acciones para garantizar que se logren los objetivos. Diversas herramientas indispensables para la comprensión de causas y fenómenos sociales y naturales, el desarrollo de habilidades que permitan al estudiante incrementar o reafirmar el capital lingüístico, mejorar la comprensión del contenido de los textos, redactarlos, realizar predicciones, recuperar,

interpretar y evaluar adecuadamente la información contenida en un documento, todo lo cual contribuirá a mejorar sus competencias comunicativas.

Pero además, con la intervención de los docentes, los alumnos mejorarán con la práctica sus capacidades de observación, globalización, jerarquización, regulación de su propia comprensión, y por consecuencia, sus habilidades matemáticas y comunicativas, cuya utilidad se verá reflejada no sólo en el contexto académico, sino en cualquier ámbito de su vida cotidiana, lo que le llevará poco a poco a transitar en la creación y recreación de textos, para ser capaces de resolver problemas de la vida cotidiana y del entorno, aplicando la interpretación, la comprensión y la expresión simbólica-matemática.

Constantemente se invita a todos los docentes a participar activamente en la construcción del conocimiento personal y colectivo de los alumnos, de manera que promuevan el trabajo en forma colaborativa y estar atentos para que desarrollen en conjunto las actividades del curso propedéutico, así como las formas de evaluación dando prioridad al enfoque por competencias y que sobre todo fomenten los valores. En los diversos programas y proyectos educativos se exige un manejo más amplio de datos e información de los estudiantes, por lo que urge que se conozcan en todos los planteles educativos los principios de la Protección de Datos Personales contemplados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Porque al haber esta cultura individual

de la protección de los datos sensibles, estaremos construyendo generaciones de hombres y mujeres que en el futuro tendrán esas y otras bases de datos que sabrán manejar correctamente.

### **Los datos sensibles**

La educación es un derecho humano indiscutible. Este derecho ha ido variando considerablemente en virtud de que el desarrollo tecnológico ha redimensionado las relaciones del hombre con sus semejantes, así como su marco de convivencia. Hoy, no podemos negarlo, la informática se ha convertido en el símbolo emblemático de la cultura actual y en todos los sectores sociales, por ello, el reconocimiento del derecho a la intimidad en sus diversas manifestaciones luego de lograr su consolidación como un derecho fundamental, ha ido alcanzando nuevos matices. Ahora, con el tratamiento, la recolección, el almacenamiento de informaciones tanto cualitativas como cuantitativas y afectivas, que antes sólo podían formar parte de la vida íntima de cada ser humano, ha ido variando paulatinamente, esto es, el manejo de los datos personales se ha convertido en una práctica habitual de control y almacenamiento por parte de los sectores tanto público como privado, y en particular es las escuelas donde se concentran a nivel nacional millones de individuos.



Es por ello que el derecho a la intimidad ha tenido que ir sentando bases cada vez más sólidas en su ámbito de protección, donde además de la facultad del individuo de rechazar injerencia a su ámbito privado, ahora supone el reconocimiento de un derecho de control y acceso de sus informaciones, es decir, de toda aquella información relativa a su persona. Por tal motivo, el uso y control sobre los datos concernientes a cada persona, debe serle reconocido ya no sólo como una mera prerrogativa, sino además como un derecho fundamentalmente protegido y garantizado por las leyes.

En este ensayo se presentan y comparten algunos elementos a considerar como datos personales sensibles en las escuelas, asegurando que faltan otros aquí no contemplados (esos se pueden abordar en una investigación más amplia) y que deberán indiscutiblemente ser protegidos para hacer valer el derecho a la intimidad.

### **Datos sensibles del estudiante**

1. Documentos que certifican formación académica
2. Otros documentos personales
3. Datos que arrojan los estudios de psicometría y psicodiagnóstico (test) y psicológicos
4. Datos para el otorgamiento de becas
5. Datos clínicos
6. Otros programas escolares

## 1.- Documentos que certifican la formación académica

Documentos	Descripción	Problemática
1.1. Certificados de estudio.	Documentos comprobatorios de estudio con sus respectivas calificaciones y promedio general.	Las acostumbradas comparaciones, con su respectiva jerarquización y exhibición pública. Los alumnos con bajos resultados son los más afectados.
1.2. Boletas parciales de resultados.	Documentos que contienen las calificaciones de los alumnos después de cada reconocimiento parcial.	En ocasiones se entregan a los padres de familia sin discrecionalidad, exhibiendo a los alumnos con bajos resultados justificando que es una "forma de que los padres de familia apoyen a sus hijos".

Documentos	Descripción	Problemática
1.3. Exámenes de admisión.	Examen hoy conocido con otro nombre: evaluación diagnóstica.	<p>-Como se llamen, en varias instituciones educativas, los resultados se publican, sin importar la exhibición a los resultados más bajos.</p> <p>-Se llega a extremos en algunas escuelas donde utilizando los resultados clasifican a los estudiantes por grupos: " mejor y peor grupo".</p>

## 2.- Documentos personales

Documentos	Descripción	Problemática
2.1. actas de nacimiento.	Los datos del acta son importantes, por el lugar y fecha de nacimiento.	Con las actas de nacimiento, sin la protección de rigor, se altera la intimidad del estudiante al exhibir varios elementos ahí contemplados (padres y madres solteras por ejemplo).
2.2. CURP.	Dato utilizado más recientemente que se requiere para una base de datos nacional en sistemas de información de los alumnos.	Cuidar la información porque en acceso electrónico, este dato ha servido como clave.

Documentos	Descripción	Problemática
2.3. Credenciales escolares.	Documento que el alumno requiere para entrar a clases, presentar exámenes, descuento e viajes, préstamo de libros, etc.	El problema se presenta cuando se extravían y no se informa al alumno los pasos a seguir para reportarla evitando con ello el uso inadecuado. en robos, daños a terceros, préstamos, etcétera, el problema es mayor por las falsificaciones de credenciales con nombres de alumnos pero con fotografía diferente.
2.4. Comprobantes de domicilio.	Menciona domicilio del estudiante.	Cuando no se protege, este documento pone en riesgo la integridad del estudiante.

### 3.- Datos que arrojan los estudios de psicometría y psicodiagnóstico (test) psicológicos

Documentos	Descripción	Problemática
3.1. Estudios del área de psicología.	Cuestionarios y entrevistas que dan como resultados varios datos de alta discreción para el titular.	Los resultados de los estudios en algunas ocasiones no se manejan con discreción y en algunas veces se fuga la información.
3.2. Estudios de orientación educativa.	Expedientes completos sobre la vocación del estudiante que formará parte de su proyecto de vida.	Deberán manejarse con alto profesionalismo porque muchos documentos son parte del proyecto de vida del estudiante.

Documentos	Descripción	Problemática
3.3. Estudios de psicometría y psicodiagnósticos.	Resultados de los diferentes cuestionarios y mediciones de habilidad matemática, habilidad verbal, razonamiento formal, inteligencia, etc.	El puntaje obtenido debe de servir únicamente para el estudio practicado, por lo que deberá de sellarse y entregarse al titular. no deberá de almacenarse o integrarse a algún expediente.

#### 4.- Datos para el otorgamiento de becas

Documentos	Descripción	Problemática
4.1. Estudio socioeconómico.	Son cuestionarios que se aplican a los estudiantes para conocer su condición económica familiar.	Los resultados de los estudios en algunas ocasiones no se manejan con discreción y en algunas veces se fuga la información.
4.2. Comprobantes de ingresos económicos de los padres de familia.	Utilizados en otorgamiento de becas.	Los extremos como salarios muy elevados o muy bajos son un riesgo a la privacidad del estudiante.



Documentos	Descripción	Problemática
4.3. Entrevistas	Son cuestionarios orales los cuales deben de ser individuales.	No existe un guión para ordenar lo que se quiere saber y se expone al alumno a contestar preguntas innecesarias, bastante alejadas de lo que se pretende con la entrevista. además que no se cuida que éstos sean individuales.

## 5.- Datos de estudios clínicos

Documentos	Descripción	Problemática
5.1. Resultados de análisis clínicos.	En la actualidad existen instituciones educativas que solicitan se practique a los estudiantes análisis clínicos (ejemplo los CEN-DI).	Debe de garantizarse que quien o quienes se responsabilizan del resguardo de los resultados y el correcto manejo de la información sean personas confiables.
5.2. Constancias de algún problema de salud.	Por recomendaciones médicas existen estudiantes que están imposibilitados para realizar alguna actividad motriz o práctica de laboratorio o taller, para lo cual presentan constancias médicas para la justificación correspondiente.	De igual forma se debe responsabilizar a un departamento, área de trabajo o titular, para que la información sea protegida.

Documentos	Descripción	Problemática
5.3. Problemas relacionados con lento aprendizaje.	Antes de que el estudiante sea canalizado a alguna institución de educación especial, se le da un seguimiento y finalmente un dictamen.	Urge que durante el proceso y el dictamen escrito se trabaje con todo profesionalismo, para evitar fuga de información.

## 6.- Programas y proyectos escolares

Documentos	Descripción	Problemática
6.1. Cuestionarios	En los anexos se presentan algunos modelos, los cuales contienen amplia información que deberá tratarse de manera confidencial.	Por la cantidad de información que se tiene en cada cuestionario, aunque sea llenado en forma anónima en algunos casos, (en otros hasta tiene la fotografía del autor), deberá protegerse de manera especial.
6.2. Datos confidenciales, espontáneos.	Datos que el alumno por la confianza a su maestro o maestra comparte buscando alivio. información desde problemas familiares hasta problemas de salud.	Es un aspecto muy delicado porque no existe un compromiso oficial para resguardar la información y muchas ocasiones es fugaz, sin responsabilidad alguna para el maestro al que el alumno le confía sus problemas. no se canalizan con el cuidado respectivo al lugar en que se deben de resguardar y estos se agudizan cuando el alumno se entera que fue defraudado por la persona a la que le depositó su confianza.

Documentos	Descripción	Problemática
6.3 Dinámicas para construir valores.	Son dinámicas pedagógicas para conocer los valores del estudiante.	Las personas que aplican las dinámicas detectan aspectos muy privados en el alumno y la protección está sujeta a ciertos límites.

## » La tutoría

**A**ctualmente se ha impulsado el programa de tutoría en educación media y superior, dentro de la tutoría se contemplan las siguientes fases: entrevista tutorial, canalización a instancias de atención personalizada, seguimiento de la trayectoria y evaluación.

•**La entrevista tutorial:** es una relación interpersonal de comunicación, factor esencial de esta fase. Es un intercambio personal de mensajes significativos en el contexto de un encuentro entre el tutor y el alumno, es necesario considerar los aspectos del lenguaje y las actitudes en el marco de las entrevistas.

•**Canalización:** Esta se dará con base en el diagnóstico de las necesidades que el tutor detecte.

•**Seguimiento:** Consiste en llevar la secuencia cronológica del comportamiento académico y conductual del alumno en el desempeño de sus actividades.

•**Evaluación:** Mecanismo de seguimiento de la trayectoria escolar y el impacto de las actividades académicas

para retroalimentación de los resultados del desempeño tutorial<sup>3</sup> .

Este último dato exige al maestro manejar mayor información de sus alumnos, por lo que es urgente que el tutor conozca sobre la cultura individual de la protección de los datos sensibles.

---

3 Programa Nacional de Tutorías en la Educación Superior.

## » Conclusiones

### Los aciertos se reconocen; los errores se señalan

El presente ensayo no trata en ningún momento de generalizar y mucho menos asegurar que los datos e informes de los estudiantes siempre son mal manejados y sobre todo que se ponga en duda la protección de la privacidad del estudiante sujeto de investigación. Al contrario, en algunos Centros de Educación básica, media superior o superior, existe alto profesionalismo y rigurosos cuidado en el manejo de datos e información de los alumnos y alumnas o estudiantes en general. Entonces, lo que se busca es dar a conocer que en algunos casos no se tiene el cuidado respectivo, además que es correcto reconocer que se han cometido errores que han alterado en algunos casos la confidencialidad y reserva y que han dejado importantes secuelas en el niño o joven por algún tiempo de su vida. Costaría trabajo pensar que en algunos casos han sido factores determinantes para que el alumno deje de estudiar o algo más crítico, dejar de existir físicamente (se han comentado algunos casos aislados).



Para casos comprobados en los que se utilizaron documentos para su falsificación, se requiere que se apliquen las leyes vigentes y se castigue a los responsables. Para otros casos menos severos, que se les suspenda temporalmente o definitivamente de sus puestos directivos.

Ahora bien, lo anterior no es proyecto de investigación concluido, sólo son los marcos de referencia para una línea de investigación educativa que deberá de trabajarse más ampliamente. Por otro lado, es conveniente mencionar que este trabajo se enfoca o toma como referencia a la escuela (porque cuento con elementos para hacerlo), sin embargo se pueden presentar los mismos casos u otros similares en diversas áreas sociales o en instituciones que trabajan con amplia población.



### **A partir de lo anteriormente expuesto, propongo:**

**1.-** Realizar una investigación más amplia sobre el tema como investigación educativa y social correspondiente al tema y subtema considerados en el presente ensayo.

**2.-** Que la Secretaría de Educación Pública (SEP) y a través de sus representantes en los estados, fomenten la cultura individual de la protección de los datos sensibles (puede ampliarse el tratamiento del problema a otros sectores de la sociedad y no ubicarla exclusivamente en el ámbito educativo).

**3.-** Para el estado de Oaxaca, en el que existen alrededor de 16 grupos étnicos y con visibles problemas educativos, y mucho más vulnerables a otros problemas sociales, se debe plantear un programa completo sobre la Protección de Datos Personales y en particular a los datos sensibles, lo cual representa un reto y una oportunidad para disminuir la afectación que se da en el mal manejo de los datos personales.

**4.-** Este conjunto de datos sin la protección de ley, han puesto en riesgo una correcta relación persona y sociedad, por lo que se pretende poner de manifiesto que en el proceso educativo existe una serie de irregularidades al manejar y depositar la confianza del estudiante al encargado en el manejo de los datos en referencia. Diariamente se manejan infinidad de datos que contienen información sensible y que cuando es mal manejada se pone en riesgo la privacidad de la vida del estudiante conduciendo a la discriminación por su origen racial o étnico, ambiente familiar, nivel socioeconómico,

problemas familiares, datos clínicos manejados en las instituciones educativas, y lo más importante, el seguimiento académico tanto cualitativo como cuantitativo (como calificaciones), etc. Así existen otros datos que en principio pueden ser considerados ordinarios o normales, pero que pueden verse transformados en datos sensibles si a través del uso inadecuado que de ellos se hace se propician formas de discriminación a sus titulares.

**5.-** Que en particular el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en Coordinación con el Representante de la SEP en el estado, acuerden la creación de una coordinación que atienda la problemática en referencia, generando proyectos de trabajo para la difusión, seguimiento y mecanismos preventivos para atender el caso.

Finalmente quiero señalar que en efecto, en el sistema educativo se le ha dado prioridad a las dimensiones cognitivas que están relacionadas con el conocimiento, descuidando las dimensiones afectivas, esta es una palabra que paulatinamente ha ido saliendo del ámbito escolar desde finales del siglo XIX e inicios del XX. La educación básica acoge muy bien a los niños más pequeños y los satisface emocionalmente, acompañándolos para que aprendan a leer y escribir y sentando las bases para los conocimientos de la secundaria, y al concluir esta etapa, se da por sentado que la madurez emocional ya se ha consolidado, aunque sabemos que esto está muy lejos de la realidad, más cuando se ve perturbada por los problemas mencionados en el presente ensayo.



**PRIMERA EDICIÓN**

Octubre 2012

Instituto Estatal de Acceso a la  
Información Pública de Oaxaca

**Cuidado de la Edición**

María Elisa Ruiz Hernández  
Amira Azucena Cruz Ramírez

**Formación y Diseño**

Mayra Victoria Hernández Luis

Impreso en los Talleres de Imágenes Gráficas  
y Artísticas de Oaxaca, S.A. de C.V.  
Se imprimieron 1,000 ejemplares mas  
sobrantes para reposición.

